

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbeogo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, miércoles 12 de mayo de 1999

AÑO XVII - N° 6896

Pág. 173055

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 27104

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE LA BIOTECNOLOGIA

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I

##### DEL OBJETO

##### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto normar la seguridad de la biotecnología de acuerdo a la Constitución Política y lo estipulado por el Artículo 8° en su literal g) y el Artículo 19° en sus numerales 3) y 4) del Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181.

##### **Artículo 2°.- Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene como finalidad:

- Proteger la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica;
- Promover la seguridad en la investigación y desarrollo de la biotecnología en sus aplicaciones para la producción y prestación de servicios;
- Regular, administrar y controlar los riesgos derivados del uso confinado y la liberación de los OVM;
- Regular el intercambio y la comercialización, dentro del país y con el resto del mundo de OVM, facilitando la transferencia tecnológica internacional en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos y que suscriba el país.

#### CAPITULO II

##### DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

##### **Artículo 3°.- Actividades incluidas en la Ley**

La presente Ley establece las normas generales aplicables a las actividades de investigación, producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización, uso confinado y liberación con OVM, bajo condiciones controladas.

##### **Artículo 4°.- Actividades no incluidas en la Ley**

La presente Ley excluye a las actividades en genoma humano, a todo tipo de vacunas aplicadas a seres humanos, a los organismos cuya modificación genética se obtenga a través de técnicas convencionales y métodos tradicionales: fertilización in vitro, conjugación, transducción, transformación o cualquier otro proceso natural; inducción poliploide,

mutagénesis, formación y utilización de células somáticas de híbrido animal; siempre y cuando no impliquen la manipulación de moléculas de ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante o la utilización de OVM como organismos vectores, receptores o parentales.

#### TITULO II

##### MARCO INSTITUCIONAL

##### CAPITULO I

##### DE LOS ORGANOS COMPETENTES

##### **Artículo 5°.- Organismos intersectoriales**

5.1 El Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) es la instancia de coordinación intersectorial en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y, como tal, promueve, a través del Marco Estructural de Gestión Ambiental, la coordinación entre las autoridades sectoriales competentes en asuntos referidos a la seguridad en la biotecnología y en el ejercicio de las funciones derivadas de la presente Ley.

5.2 La Comisión Nacional sobre Diversidad Biológica (CONADIB) es la instancia consultiva de asesoramiento y concertación en asuntos referidos a la seguridad en la biotecnología y apoya al CONAM en la propuesta de directrices respecto de los OVM a ser aprobadas de acuerdo a la presente Ley.

##### **Artículo 6°.- Organos sectoriales competentes**

Corresponde a la Dirección General o a la oficina especializada competente de las entidades públicas sectoriales la responsabilidad y manejo de la Seguridad de la Biotecnología. El Reglamento asignará a los sectores las responsabilidades, de acuerdo a sus especialidades, adicionales a las previstas en el artículo siguiente.

##### **Artículo 7°.- Funciones de los órganos sectoriales competentes**

Son funciones de los órganos sectoriales competentes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones referentes a la seguridad de la biotecnología establecidas en la Convención sobre la Diversidad Biológica, la presente Ley y otras disposiciones, nacionales o internacionales y complementarias relacionadas con la materia.
- Evaluar los Programas de Gestión de Riesgos para determinar los posibles efectos adversos por el uso confinado o la liberación voluntaria, así como controlar el intercambio y comercialización de los OVM.
- Efectuar, en el ámbito de su competencia, la evaluación de las solicitudes para la realización de las actividades a las que se refiere el Artículo 3° de la presente Ley, con la finalidad de autorizar o denegar la realización de dichas actividades.
- Emitir la Resolución Administrativa correspondiente, de autorización o de denegatoria a la realización de dichas actividades.
- Mantener un registro de personas naturales y jurídicas, autorizadas a la realización de las actividades señaladas en el Artículo 3° de la presente Ley, así como los registros de OVM y productos derivados autorizados o rechazados en el ámbito nacional.
- Velar por el cumplimiento de las autorizaciones y lo dispuesto por la presente Ley.
- Las demás que les asigne el Reglamento de la presente Ley.

#### CAPITULO II

##### DE LOS MECANISMOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

##### **Artículo 8°.- Intercambio de información nacional e internacional**

El Reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos pertinentes para el intercambio de información, en el ámbito nacional y con el resto del mundo, entre los órganos sectoriales competentes en materia de prevención de riesgos derivados del uso de la biotecnología. A este mecanismo se incorporarán las decisiones que establezca en esta materia, la Conferencia de Partes del Convenio de Diversidad Biológica.

**Artículo 9°.- Mecanismos de cooperación interinstitucional**

El Reglamento de la presente Ley definirá los mecanismos de promoción y cooperación interinstitucional en los asuntos de interés común en materia de seguridad en la biotecnología.

**TITULO III**

**APLICACION DEL PRINCIPIO DE PRECAUCION**

**CAPITULO UNICO**

**DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO**

**Artículo 10°.- Principio Precautorio**

El Estado, a través de sus organismos competentes, evaluará los impactos negativos a la salud humana, al ambiente y a la diversidad biológica, que ocasione la liberación intencionada de un determinado OVM y, de existir amenazas, será desautorizada su liberación y uso, siempre que dicha medida sea técnicamente justificable y no constituya obstáculo técnico o restricción encubierta al comercio.

**Artículo 11°.- OVM observado o rechazado en otro país**

Cualquier OVM cuya utilización haya sido observada o rechazada por las autoridades competentes en otro país, no será admitido; la solicitud será denegada de pleno derecho y prohibida su utilización dentro del territorio nacional. Tampoco deberán admitirse aquellos OVM que no hayan sido probados en otro país y que, por tanto, exista un eventual riesgo en su uso.

Para tal efecto, la información pertinente será remitida a las Autoridades Aduaneras Nacionales a fin de que tomen las previsiones necesarias.

**Artículo 12°.- Prohibición del empleo de OVM en armas biológicas**

Se prohíbe el empleo de OVM en armas biológicas, en prácticas nocivas al ambiente y a la salud humana.

**TITULO IV**

**EVALUACION Y GESTION DE RIESGOS**

**CAPITULO I**

**DE LA EVALUACION DE RIESGOS**

**Artículo 13°.- Evaluación de riesgos**

La evaluación de riesgos se realizará con arreglo al Procedimiento del Consentimiento Informado Previo, analizándose cada caso por separado, siguiendo procedimientos científicos y técnicos elaborados por los organismos internacionales competentes, basándose en la información proporcionada por el solicitante y tomando en consideración el principio precautorio y de conformidad con los parámetros establecidos, para tal fin, en el Reglamento de la presente Ley.

**CAPITULO II**

**DE LA GESTION DE RIESGOS**

**Artículo 14°.- Gestión de riesgos**

La gestión de riesgos se realiza con la finalidad de evitar el impacto negativo del OVM sobre la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica durante el desarrollo de una actividad específica que utilice OVM y de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

Dicha gestión se realiza mediante la aplicación de criterios técnico-científicos que deberán ser evaluados y actualizados de manera periódica.

**Artículo 15°.- Medidas de gestión de riesgos**

Previa evaluación de riesgos realizada por los órganos sectoriales competentes, según la actividad solicitada, en función del tipo de OVM y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, el solicitante establecerá las medidas de ges-

ción de riesgos correspondientes, así como los mecanismos a través de los cuales aplicarán las mismas.

**TITULO V**

**AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CON OVM**

**CAPITULO I**

**DE LA INFORMACION PREVIA A LA INTRODUCCION DEL OVM**

**Artículo 16°.- Introducción de OVM**

La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pretenda introducir algún OVM al territorio nacional para la realización de cualesquiera de las actividades previstas en el Artículo 3° de la presente Ley, deberá presentar previamente su solicitud ante el órgano sectorial competente.

**Artículo 17°.- Solicitud de persona natural o jurídica extranjera**

En caso que el solicitante sea una persona natural o jurídica extranjera, la solicitud deberá ser refrendada por el órgano sectorial competente del país de origen.

**Artículo 18°.- Evaluación de la introducción y uso de OVM**

El órgano sectorial competente dará trámite a la solicitud de introducción o uso de cada OVM en el territorio nacional, a fin de verificar si ésta incluye toda la información requerida para la realización de la evaluación de riesgo.

La resolución que emita el órgano sectorial competente, mediante la cual se acepta o rechaza la introducción del OVM al territorio nacional, será inscrita en el Registro que a dicho efecto llevará a su cargo.

**CAPITULO II**

**DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 19°.- Plazo para la admisión del trámite**

La solicitud de introducción o uso de OVM será admitida a trámite y procesada en los plazos que señale el Reglamento de la presente Ley.

La admisión y trámite de la solicitud no significa la aprobación automática de ella y la falta de respuesta no deberá ser entendida como consentimiento o aceptación implícitos aprobatorios.

**Artículo 20°.- Publicación de resumen informativo**

Admitida la solicitud para su trámite, el órgano sectorial competente publicará un resumen informativo de la solicitud en dos medios de comunicación escrita de circulación nacional; cualquier persona podrá proporcionar información pertinente respecto al OVM que origina el trámite, la misma que podrá ser considerada en la evaluación del órgano sectorial competente.

**Artículo 21°.- Plazo para emitir informe técnico**

El órgano sectorial competente efectuará el estudio de la solicitud y de la evaluación de riesgos respectiva y emitirá informe técnico, dentro de los plazos que establece el Reglamento de la presente Ley, dependiendo del OVM de que se trate, la actividad solicitada o el tipo de evaluación que se requiera. Los mencionados plazos serán prorrogables por una sola vez, a petición del interesado o del organismo competente.

**Artículo 22°.- Resolución autorizando o denegando la solicitud**

El órgano sectorial competente emitirá Resolución Administrativa autorizando o denegando la solicitud. Dicha resolución se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Contra esta resolución se podrán interponer los recursos de impugnación que permita la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

**CAPITULO III**

**DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 23°.- Confidencialidad de la información**

El interesado podrá solicitar y obtener del órgano sectorial competente, un tratamiento confidencial sobre determinada información que aquél hubiese proporcionado al solicitar la autorización para la realización de actividades con el OVM que pudiera ser materia de uso desleal, para lo

cual acompañará la justificación correspondiente y un resumen no confidencial que formará parte del expediente público.

Los aspectos materia de la confidencialidad permanecerán en expediente reservado bajo custodia del órgano sectorial competente y no podrán ser divulgados salvo mandato judicial que disponga lo contrario.

**Artículo 24°.- Prohibición de otorgamiento de confidencialidad**

No se podrá solicitar ni otorgar confidencialidad sobre la identificación del titular y responsable del proyecto, la finalidad y lugar en que se realizará la actividad, los sistemas y medidas de emergencia y control, ni sobre la evaluación de riesgos para la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica.

**Artículo 25°.- Excepcionalidad de la confidencialidad**

El Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) no otorgará el tratamiento confidencial solicitado cuando las actividades con el OVM cuya autorización se tramita puedan afectar la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Reglamentación de la Ley**

El Reglamento de la presente Ley será aprobado por el Poder Ejecutivo en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Segunda.- Elaboración de normas internas de seguridad de la biotecnología**

Las instituciones públicas y privadas que se encuentren realizando actividades con OVM en el territorio nacional, a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley y en el término de 60 (sesenta) días calendario, deberán coordinar la conformación de un Comité Técnico de Normalización con el INDECOPI, a través de su Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales.

Dicho Comité Técnico de Normalización elaborará las normas técnicas internas en materia de Seguridad de la Biotecnología que serán aprobadas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales de INDECOPI, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868 y los Artículos 50° y 53° del Decreto Legislativo N° 807.

**Tercera.- Inscripción de personas naturales y jurídicas en los respectivos registros**

Las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades previstas en el Artículo 3°, en el término de 120 (ciento veinte) días hábiles de publicada la Ley, deberán inscribirse en los respectivos registros que a dicho efecto implementarán los órganos sectoriales competentes. El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición será sancionado en la forma que establezca el Reglamento.

**Cuarta.- Implementación de registro de los OVM**

A efectos del literal d) del Artículo 7° de la presente Ley, el órgano sectorial competente, en el término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, implementará un Registro de los OVM, sus derivados y los productos que los contengan, cuya introducción hubiese sido autorizada o rechazada.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

**Única.- Definiciones**

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**1. ACCIDENTE:** Cualquier incidente que implique una liberación significativa o involuntaria de organismos vivos modificados durante su utilización confinada o durante una actividad específica que se realice con él y que pueda suponer un peligro, de efecto inmediato o retardado, y riesgos para la salud humana, el medio ambiente y la diversidad biológica.

**2. ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN) Y ACIDO RIBONUCLEICO (ARN):** Material genético que contiene informaciones determinantes de los caracteres hereditarios transmisibles a la descendencia.

**3. ALMACENAMIENTO:** Acumular OVM con algún fin.

**4. BIOSEGURIDAD:** Acciones o medidas de seguridad necesarias para reducir los riesgos o probables impactos negativos en la salud humana, medio ambiente y diversidad biológica que pudieran derivarse de la aplicación de la biotecnología, del manejo de un OVM y la utilización de la tecnología del ADN recombinante (ingeniería genética) y otras técnicas moleculares.

**5. BIOTECNOLOGIA MODERNA:** Se entiende como tal a la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico -entre estas técnicas quedan incluidas las de ácido nucleico recombinante y las de inyección directa in vitro del ácido nucleico en células y orgánulos-, distintas de la selección y la cría por métodos naturales, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación.

**6. CONFINAMIENTO:** Prevención de la dispersión de organismos fuera de las instalaciones, que puede lograrse por medio de confinamiento físico (aplicación de prácticas de trabajo adecuadas, uso de equipo apropiado y buen diseño de las instalaciones) y/o el confinamiento biológico (empleo de organismos que tienen una capacidad reducida de sobrevivir o de reproducirse en el medio natural).

**7. CONJUGACION:** Transferencia de un plásmido bacteriano, por contacto, de una célula a otra; el plásmido codifica las funciones necesarias para lograr esa transferencia.

**8. DIVERSIDAD BIOLÓGICA:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad de genes, especies y de los ecosistemas.

**9. ECOSISTEMA:** El complejo dinámico de comunidades humanas, vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional.

**10. EVALUACIÓN DE RIESGO:** Valoración del riesgo para la salud humana y el medio ambiente (que incluye plantas y animales), relacionado con la liberación de organismos transgénicos o de productos que los contengan; estimación de daños posibles y probabilidad de ocurrencia, en actividades con OVM.

**11. GEN:** Unidad básica de la herencia, secuencia ordenada de bases nucleotídicas que comprende un determinado segmento de ADN. Un gen contiene secuencias de ADN capaces de expresar cadenas polipeptídicas específicas.

**12. GESTIÓN DE RIESGOS:** Implementación de medidas apropiadas para minimizar los riesgos identificados y los que se puedan presentar durante el proceso de realización de una actividad determinada con el OVM.

**13. INDUCCIÓN POLIPLÓIDE:** Tecnología que nos permite estimular el aumento o disminución del set básico o juegos cromosómicos característicos de un determinado genotipo específico.

**14. INGENIERIA GENÉTICA:** Tecnología del ADN recombinante, aplicada para modificar deliberadamente propiedades genéticas de las células vivas con el fin de hacerlas producir nuevas sustancias o conferirles nuevas o superiores funciones. Proceso mediante el cual se transfiere el gen de un organismo a otro a través de la manipulación de la información genética (genes).

**15. INSERTO:** Acido nucleico (ADN o ARN).

**16. INTRODUCCIÓN DE OVM:** La introducción de una OVM al país por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con fines de manejo.

**17. LIBERACIÓN INTENCIONAL O DELIBERADA:** Liberación deliberada en el medio ambiente de un OVM o una combinación de OVM sin que se hayan tomado medidas de contención o aislamiento, tales como barreras físicas y/o químicas y/o biológicas, utilizadas para limitar su contacto con la población en general, la diversidad biológica y en el medio ambiente.

**18. MANEJO DE OVM:** Acción que implica actividades de investigación, manipulación, producción, utilización, transporte, almacenamiento, conservación, comercialización, uso y liberación de un OVM.

**19. MUTAGENESIS:** Cambios que alteran la secuencia o estructura química de las bases en la molécula de ADN. Incluye cambios en los genes, en la estructura de los cromosomas o en su número. Puede incluir la incorporación de nuevos alelos.

**20. ORGANISMO:** Cualquier entidad biológica, sea o no celular, capaz de reproducirse o de transferir material genético de manera tal que le permita perpetuar su condición genética específica de generación en generación, incluyéndose dentro de este concepto a las entidades microbiológicas.

**21. ORGANISMOS PARENTALES:** Organismos de los que se deriva un organismo con rasgos nuevos.

**22. ORGANISMO VIVO:** Se entiende como tal cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, incluidos los organismos estériles, los virus y los viroides.

**23. ORGANISMO VIVO MODIFICADO (OVM):** Se entiende como tal cualquier organismo vivo que contenga una combinación nueva de material genético obtenida mediante la aplicación de la biotecnología moderna. Se exceptúa expresamente los genomas humanos.

**24. PRODUCTO DERIVADO:** La molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos

crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos.

**25. PRODUCTO SINTETIZADO:** La sustancia obtenida por medio de un proceso artificial a partir de la información genética o de otras moléculas biológicas. Incluye los extractos semiprocesados y las sustancias obtenidas a través de la transformación de un producto derivado por medio de un proceso artificial (hemisíntesis).

**26. TRANSDUCCION:** Transferencia de ADN de una célula donadora a una célula receptora, utilizando virus como vectores biológicos.

**27. TRANSFORMACION:** Recepción, por una célula huésped competente, de ADN desnudo.

**28. USUARIO:** Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ocupada en la investigación, producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio, uso y liberación con OVM.

**29. UTILIZACION CONFINADA:** Cualquier operación por la que se obtengan, cultiven, almacenen, utilicen, transporten, destruyan o eliminen organismos transgénicos en condiciones en las cuales se evita su contacto con el conjunto de la población y el medio ambiente, mediante el empleo de barreras físicas, o una combinación de barreras físicas con barreras químicas y/o biológicas.

**30. VECTOR:** Molécula de ADN derivado de un plásmido o bacteriófago en la cual puede insertarse o clonarse otros segmentos de ADN expresantes de algún tipo de carácter de interés.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.- Opinión del INIA e IIAP para actividades con OVM transgénicos

Cuando se realicen actividades con OVM transgénicos, el Programa Nacional de Recursos Genéticos y Biotecnología (PRONARGEB) del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) deberá emitir opinión técnica previa, para proceder con el cumplimiento de los registros, requisitos y procedimientos establecidos.

Cuando se realicen actividades con OVM transgénicos en la región amazónica, también se contará con la opinión técnica previa del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

##### Segunda.- Requisito de contar con la resolución para obtener el certificado de sanidad vegetal o animal

Cuando se pretenda importar OVM de origen vegetal o animal, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), previo al otorgamiento del respectivo Certificado de Sanidad Vegetal o Animal, deberá exigir que el importador presente la Resolución Administrativa con que se aprobó la solicitud de ingreso del OVM al territorio nacional.

##### Tercera.- De la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica

Derógase el Artículo 32° de la Ley N° 26839 sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES  
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

6181

## Autorizan a Procurador iniciar las acciones correspondientes contra ex parlamentarios y ex servidor por incumplimiento de obligaciones dinerarias

### RESOLUCION N° 033-99-OM/CR

Lima, 10 de mayo de 1999

Vistos los informes evacuados por la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Asesoría Jurídica y el Departamento de Contabilidad con respecto a las deudas pendientes de cobro de determinados ex Parlamentarios y ex servidores del Congreso;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 09-95-OAI/CR la Oficina de Auditoría Interna estableció que existían deudas pendientes de cobro por parte de diversos ex Parlamentarios y ex servidores, haciéndose necesario que la administración procediese a ejercer las acciones pertinentes para la ejecución de las mismas, conforme a ley;

Que, las personas que mantienen un débito en la institución ya sea por un préstamo administrativo por otro título que les genera la obligación de devolver, son los señores César Vargas Gonzales (ex Parlamentario), Augusto Lanatta Lanatta (ex Parlamentario) y Braulio Arellano Aguirre (ex servidor);

Que, conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 006-96-AJ/CR, la ejecución de las referidas deudas debía hacerse, primero, por la vía extrajudicial y, segundo, por la vía judicial;

Que, el Artículo 1219° del Código Civil vigente establece el derecho de todo acreedor de emplear todas las medidas legales con el fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado;

Que, al amparo de esta norma legal, se procedió al requerimiento extrajudicial para el pago de las deudas a través de la remisión de cartas notariales a cada uno de los deudores, sin que por esta vía se haya cancelado deuda alguna;

Que, al no haberse obtenido un resultado favorable en los requerimientos extrajudiciales, se hace indispensable proceder a las acciones en la vía judicial correspondiente;

Que, es necesario entonces expedir el acto administrativo resolutorio con el cual se autorice al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Poder Legislativo a ejercer las acciones a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley de Defensa y Representación del Estado en Juicio; en lo establecido en los Artículos 32°, 33° y 38° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso y, en atención a la delegación de funciones acordada por la Mesa Directiva en su Acuerdo N° 162-97-98/MESA-CR del 13 de enero de 1998 por el cual se delega en el Oficial Mayor la atribución de expedir Resoluciones Autoritativas para el Procurador;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORICESE al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Poder Legislativo para que en nombre y representación del Congreso de la República, ejerza las acciones legales correspondientes por el ilícito generado por el incumplimiento de obligaciones dinerarias de los señores CESAR VARGAS GONZALES (EX PARLAMENTARIO), AUGUSTO LANATTA LANATTA (EX PARLAMENTARIO) Y BRAULIO ARELLANO AGUIRRE (EX SERVIDOR), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Remítanse los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Legislativo para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
Congreso de la República

6152

**DECRETOS DE URGENCIA**

**Autorizan a entidades públicas que hayan celebrado convenios con organismos e instituciones internacionales para la administración de sus recursos, la contratación directa de servicios y consultorías**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 024-99**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, diversas entidades del Sector Público con personería jurídica de derecho público han suscrito Convenios con Organismos e Instituciones Internacionales para la administración de recursos que financian programas o proyectos relacionados con funciones que son de competencia de cada Pliego;

Que, es urgente adecuar el registro de los contratos de servicios y consultorías que han sido celebrados con los Organismos e Instituciones Internacionales dentro del marco de los mencionados Convenios, a las formalidades presupuestarias vinculadas al Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, sin afectar la continuidad de los Programas y Proyectos que vienen ejecutándose;

Que, esta uniformidad involucra al interés nacional;

Que, para la ejecución de dicha medida, es necesario autorizar a las entidades del sector público, con personería jurídica de derecho público que hayan celebrado Convenios con Organismos e Instituciones Internacionales para la administración de sus recursos, la contratación directa de los servicios y las consultorías que, indistintamente, sean necesarios;

Que, asimismo, dicha medida requiere dejar en suspenso el inciso c) del Artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999 y los Artículos 16° y 17° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sin efecto el Decreto de Urgencia N° 012-99, que la presente norma, completa y perfecciona;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Las entidades del sector público con personería jurídica de derecho público, que hayan celebrado Convenios con Organismos e Instituciones Internacionales para la administración de sus recursos, quedan autorizadas a contratar directamente, los servicios y las consultorías que, indistintamente, sean necesarios para asegurar la continuidad de los programas y proyectos que vienen siendo implementados en el presente año.

**Artículo 2°.-** Autorízase a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público, a calendarizar y girar, respectivamente, los montos que se requieran para la adecuada aplicación del presente dispositivo legal, con cargo a modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio 1999 y dentro del plazo establecido por el Artículo 17° de la Ley N° 27013.

**Artículo 3°.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las medidas de carácter administrativo y presupuestal que se requieran para la mejor aplicación de la presente norma.

**Artículo 4°.-** Déjase en suspenso para los fines a los que se refiere este Decreto de Urgencia el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999 y los Artículos 16° y 17° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sin efecto el Decreto de Urgencia N° 012-99 y toda otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente norma.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

6182

**PCM**

**Designan representante del Gobierno Peruano para que celebre contrato de transferencia a favor de la República de Ecuador de terreno ubicado en el distrito de El Cenepa**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 235-99-PCM**

Lima, 11 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-99-PCM, de fecha 10 de mayo de 1999, se declara de necesidad pública la transferencia en propiedad privada a título gratuito al Gobierno de la República de Ecuador de un terreno de un (1) kilómetro cuadrado ubicado dentro del área denominada Tiwinza, situada dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera del país, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, inscrito en la Ficha N° 5546 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Bagua Región Nor Oriental del Marañón, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y en el Asiento número 139 del Margesí de Bienes Nacionales correspondiente al departamento de Amazonas;

Que, por Decreto Supremo N° 012-99-PCM, de fecha 10 de mayo de 1999, se autoriza la transferencia en propiedad privada a título gratuito del terreno referido en el considerando anterior a favor del Gobierno de Ecuador, en concordancia con la Resolución Legislativa N° 26982 y el Punto de Vista Vinculante de los Jefes de Estado de los Países Garantes del Protocolo de Río de Janeiro, que es parte integrante del Acta Presidencial de Brasilia del 26 de octubre de 1998;

Que, es atribución de la Superintendencia de Bienes Nacionales intervenir en todos los contratos de adquisición y transferencia bajo cualquier título o modalidad de patrimonio inmobiliario fiscal, de conformidad con el Decreto Supremo N° 025-78-VC y la Resolución Ministerial N° 241-91-VC-1200;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Gobierno de la República del Perú que celebrará el referido contrato de transferencia autorizado por el Decreto Supremo N° 012-99-PCM, y suscribirá la minuta y escritura pública que dicho contrato origine;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25556 y Decreto Supremo N° 012-99-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la ingeniera Ana María Arana Benavides, Superintendente de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia, como representante del Gobierno Peruano para que celebre el contrato de transferencia en propiedad privada a título gratuito al Gobierno de la República de Ecuador del terreno ubicado dentro del área denominada "Tiwinza", en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, y suscriba la minuta y escritura pública que dicho contrato origine.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA  
Ministro de la Presidencia

6188

**AGRICULTURA****Disponen levantar reservas de dominio a favor del Estado sobre terrenos eriazos ubicados en las provincias de Lima y Piura****RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0336-99-AG**

Lima, 7 de mayo de 1999

**VISTO:**

El expediente administrativo sobre levantamiento de reserva de dominio a favor del Estado sobre denuncia de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11580, ubicados en el sector Zapallal, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio N° 056-99-AG-UAD.LC/OAJ, de fojas 24, el Director General de la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao, remite el expediente sobre levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado en el expediente sobre denuncia de 3,200 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos, ubicados en el sector Zapallal, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, seguido por don Pedro Morales Quispe;

Que por Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 2720-AG-PETT, de 10 de octubre de 1994, obrante de fojas 02 a 03, el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural adjudicó en venta a favor de don Pedro Morales Quispe la superficie de 3,200 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11580, ubicados en el sector Zapallal, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, fijándose un plazo de dos (2) años para destinar esas tierras al uso agrario para el que fueron adquiridas;

Que el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, prescribe que los adjudicatarios de tierras eriazas obtenidas con arreglo a la legislación anterior a la mencionada ley para desarrollar proyectos de naturaleza agraria, que hayan cumplido con ejecutar las obras dentro del plazo contractual, solicitarán a la respectiva dependencia del Ministerio de Agricultura el levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado, que se dispondrá mediante Resolución Ministerial previa constatación de la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto de factibilidad respectivo;

Que mediante el Informe Técnico N° 160/98/AG/UAD.LC/OAJ/C-PETT, de 18 de noviembre de 1998, de fojas 19 a 20, la Coordinación del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, señala que dicho predio se encuentra dedicado a la actividad pecuaria, crianza de aves y porcinos contando con una (1) instalación de un galpón de 12 x 8 m con una población de 60 gallinas en producción, para la crianza de porcinos cuenta con instalaciones de 11 corrales de 4 x 4 m<sup>2</sup> cada uno existiendo una población de 40 cerdos, también da cuenta que existe en el área algunos frutales de corto periodo vegetativo, disponiendo del recurso hídrico por medio de cisternas que es almacenado en una poza de concreto de 5 x 4 x 1.5 m., por lo que es procedente el levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado;

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Levantar la reserva de dominio a favor del Estado sobre la superficie de 3,200 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11580 ubicados en el sector Zapallal, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, otorgados a favor de don Pedro Morales Quispe mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 2720-AG-PETT, de 10 de octubre de 1994, al haber sido habilitado e incorporado a la actividad agraria.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural gestione ante el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima, la inscripción de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura

**6092****RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0337-99-AG**

Lima, 7 de mayo de 1999

**VISTO:**

El expediente administrativo sobre levantamiento de reserva de dominio a favor del Estado sobre denuncia de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11582, ubicados en el sector Zapallal, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio N° 050-99-AG-UAD.LC/OAJ-C.PETT, el Director General de la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao, remite el expediente sobre levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado en el expediente sobre denuncia de 4,200 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos, ubicados en el sector Zapallal, del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, seguido por don Alejo Ramos Ilasaca;

Que por Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 2719-AG-PETT, de 10 de octubre de 1994, obrante de fojas 03 a 04, el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural adjudicó en venta a favor de don Alejo Ramos Ilasaca la superficie de 4,200 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11582, ubicados en el sector Zapallal, del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, fijándose un plazo de dos (2) años para destinar esas tierras al uso agrario para el que fueron adquiridas;

Que el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, prescribe que los adjudicatarios de tierras eriazas obtenidas con arreglo a la legislación anterior a la mencionada ley para desarrollar proyectos de naturaleza agraria, que hayan cumplido con ejecutar las obras dentro del plazo contractual, solicitarán a la respectiva dependencia del Ministerio de Agricultura el levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado, que se dispondrá mediante Resolución Ministerial previa constatación de la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto de factibilidad respectivo;

Que mediante el Informe Técnico N° 158/98/AG/UAD.LC/OAJ/C-PETT, de 18 de noviembre de 1998, de fojas 27 a 29, la Coordinación del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, señala que dicho predio se encuentra desarrollando actividades pecuarias con instalaciones de 2 galpones de 14 x 21 m cada uno encontrándose 50 pavos y 20 gallinas, instalación de 5 corrales de material noble de 4 x 4 m cada uno para la crianza de 15 cerdos asimismo, corrales de 6 x 4 m. para la crianza de cuyes, existiendo en el terreno plantaciones de frutales (mora, uvas, tunas, higos), contando con el recurso hídrico por medio de cisternas que es almacenado en dos pozas de concreto, por lo que es procedente el levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado;

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Levantar la reserva de dominio a favor del Estado sobre la superficie de 4,200 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11582 ubicados en el sector Zapallal, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, otorgados a favor de don Alejo Ramos Ilasaca mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para Otros Usos Agrarios N° 2719-AG-PETT, de 10 de octubre de 1994, al haber sido habilitado e incorporado a la actividad agraria.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural gestione ante el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima, la inscripción de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura

**6093**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0338-99-AG**

Lima, 7 de mayo de 1999

VISTO:

El expediente administrativo sobre levantamiento de reserva de dominio a favor del Estado sobre denuncia de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11263, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 2541-98-AG-UAD.LC/OAJ-C-PETT, el Director General de la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao, remite el expediente sobre levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado en el expediente sobre denuncia de 4,500 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, seguido por don Manuel Gerónimo Plasencia Castillo;

Que por Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 109/88-DGRA/AR, de 12 de mayo de 1988, la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural adjudicó en venta a favor de don Manuel Gerónimo Plasencia Castillo la superficie de 4,500 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11263 del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, cuyos linderos y medidas perimétricas se señalan en los planos y memoria descriptiva que obran en el expediente;

Que el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, prescribe que los adjudicatarios de tierras eriazas obtenidas con arreglo a la legislación anterior a la mencionada ley para desarrollar proyectos de naturaleza agraria, que hayan cumplido con ejecutar las obras dentro del plazo contractual, solicitarán a la respectiva dependencia del Ministerio de Agricultura el levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado, que se dispondrá mediante Resolución Ministerial previa constatación de la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto de factibilidad respectivo;

Que mediante el Informe Técnico N° 105/98/AG/UAD.LC/OAJ/C-PETT, ratificado por el Informe Técnico N° 015-99-PETT-DCPR de 14 de setiembre de 1998 y 24 de febrero de 1999 respectivamente, se señala que el predio materia del presente procedimiento se encuentra conducido por don Manuel Plasencia Castillo observándose en su interior 10 jaulas para la crianza de codornices, cuatro de ellas con 52 codornices, 8 jaulas de ladrillos con 40 cuyes, 6 corrales de cemento con techos de esteras dentro de los cuales habían 27 gallinas y 54 patos, asimismo se constató la existencia de 2 reservorios de concreto, un galpón con un lado de pared y techo de estera dentro del cual existe una división con 56 gallinas ponedoras y otras con 100 pollos de carne, un corral con pared de ladrillo y parte techado con esteras con 30 conejos en su interior y una vivienda de ladrillo, por lo que es procedente el levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado;

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Levantar la reserva de dominio a favor del Estado sobre la superficie de 4,500 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos del predio con Unidad Catastral N° 11263 del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, otorgados a favor de don Manuel Gerónimo Plasencia Castillo mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 109/88-DGRA/AR, de 12 de mayo de 1988, al haber sido habilitado e incorporado a la actividad agraria.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural gestione ante el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima, la inscripción de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura

6094

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0339-99-AG**

Lima, 7 de mayo de 1999

VISTO:

El expediente administrativo sobre levantamiento de reserva de dominio a favor del Estado sobre denuncia de terrenos eriazos del ex predio "Coscomba", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 517-99-AG-PETT-DE/CAH, de fojas 35, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural remite el expediente organizado por don Antolín Córdova Román sobre levantamiento de reserva de dominio a favor del Estado sobre denuncia de 7 ha. 5,600 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos del ex predio "Coscomba", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que por Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 076-93-RG-DRA, de 23 de diciembre de 1993, de fojas 02 a 03, la Dirección Regional de Agricultura de la Región Grau, adjudicó en venta a favor de don Antolín Córdova Román la superficie de 7 ha. 5,600 m<sup>2</sup> del ex predio "Coscomba" del distrito, provincia y departamento de Piura, con el fin de desarrollar en el mismo un proyecto pecuario en el plazo establecido en dicho proyecto;

Que el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26505, prescribe que los adjudicatarios de tierras eriazas obtenidas con arreglo a la legislación anterior a la mencionada ley para desarrollar proyectos de naturaleza agraria, que hayan cumplido con ejecutar las obras dentro del plazo contractual, solicitarán a la respectiva dependencia del Ministerio de Agricultura el levantamiento de la reserva de dominio a favor del Estado, que se dispondrá mediante Resolución Ministerial previa constatación de la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto de factibilidad respectivo;

Que mediante el Informe Técnico N° 072-98-CTAR-CPC-AAP, de 7 de octubre de 1998, de fojas 28, la Agencia Agraria Piura, señala que dicho predio se encuentra íntegramente dedicado a la actividad agropecuaria con un avance en desarrollo forestal de 4.00 ha. aproximadamente de plantaciones de tuna, plantas de limón, plátanos, tamarindos y algarrobo, el riego se realiza mediante sistema de riego por bombeo (motobomba de 2"), extrayéndose de un pozo subterráneo canalizado a través de tuberías de 2" con sus respectivas mangueras de jebe y llaves de control, y en desarrollo pecuario cuenta con cuarenta (40) cabezas de ganado ovino y doce (12) caprinos, en un corral de material rústico, cuyo pastoreo es a campo abierto complementando la dieta alimenticia a base de concentrados, por lo que corresponde proceder al levantamiento de la reserva de dominio;

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Levantar la reserva de dominio a favor del Estado sobre la superficie de 7 ha. 5,600 m<sup>2</sup> de terrenos eriazos del ex predio "Coscomba" del distrito, provincia y departamento de Piura, otorgados a favor de don Antolín Córdova Román, mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 076-93-RG-DRA, de 23 de diciembre de 1993, al haber sido incorporado a la actividad agraria.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Piura gestione ante el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura, la inscripción de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura

6095

**Encargan la función de Jefe de la Reserva Nacional de Lachay****RESOLUCION JEFATURAL  
N° 060-99-INRENA**

Lima, 10 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 041-99-INRENA de fecha 31 de marzo de 1999, se da por concluida la función

de Jefe de la Reserva Nacional de Lachay al Ing. Rodrigo Olivares Manrique;

Que, en consecuencia se hace necesario encargar las funciones de Jefe de la Reserva Nacional de Lachay al profesional a que se contrae el Artículo Único de la presente resolución.

En uso de las facultades previstas en el Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 055-92-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, la función de Jefe de la Reserva Nacional de Lachay al biólogo David Alejandro Velarde Falconí, que registrará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSEFINA TAKAHASHI SATO  
Jefa del INRENA

6154

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

**DECRETO SUPREMO  
N° 075-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21º de la Ley N° 26361 establece que en la negociación de productos, la obligación tributaria se origina únicamente en la transacción en que se entregue físicamente el bien o se preste el servicio, quedando inafecta toda operación anteriormente efectuada con dicho producto o servicio en Bolsa;

Que la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 821, señala que la obligación tributaria y la inafectación a que se refiere el Artículo 21º de la Ley N° 26361 está referida al Impuesto General a las Ventas;

Que es conveniente modificar el Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a fin de incluir las normas correspondientes a la Bolsa de Productos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Entiéndase que cuando en el presente Decreto Supremo se haga mención a "Reglamento" estará referido al Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias.

**Artículo 2º.-** Inclúyase como tercer párrafo del inciso e) del numeral 1 del Artículo 2º del Reglamento, el texto siguiente:

"También se encuentra gravada, la importación de bienes que hubieran sido negociados en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos, antes de solicitar su despacho a consumo."

**Artículo 3º.-** Inclúyase como segundo párrafo del numeral 10 del Artículo 2º del Reglamento, el texto siguiente:

"Tratándose de la transferencia de bienes negociados en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos antes de solicitar su despacho a consumo, el valor de la transferencia será el que se concrete en la transacción final realizada en dichas Bolsas."

**Artículo 4º.-** Inclúyase como numeral 6 del Artículo 3º del Reglamento, el texto siguiente:

#### **"6. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN LAS OPERACIONES REALIZADAS EN RUEDA O MESA DE PRODUCTOS DE LAS BOLSAS DE PRODUCTOS**

La obligación tributaria en operaciones realizadas en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos, se origina únicamente en la transacción final en la que se produce la entrega física del bien o la prestación del servicio, de acuerdo a lo siguiente:

- Tratándose de transferencia de bienes, en la fecha en que se emite la orden de entrega por la bolsa respectiva.
- En el caso de servicios, en la fecha en que se emite la póliza correspondiente a la transacción final."

**Artículo 5º.-** Inclúyase como penúltimo párrafo del numeral 1 del Artículo 4º del Reglamento, el texto siguiente:

"Asimismo, en la transferencia final de bienes y servicios realizada en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos, no se requiere habitualidad para ser sujeto del Impuesto."

**Artículo 6º.-** Inclúyase como numeral 5 del Artículo 4º del Reglamento, el texto siguiente:

#### **"5. AGENTES DE RETENCION EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES REALIZADAS EN RUEDA O MESA DE PRODUCTOS DE LAS BOLSAS DE PRODUCTOS**

Las Bolsas de Productos actuarán como agentes de retención del Impuesto que se origine en la transferencia final de bienes realizada en las mismas, en los casos que el vendedor sea un no domiciliado o una persona natural que carezca de Registro Único de Contribuyente. En este último caso, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá el porcentaje a retenerse por concepto del Impuesto.

La designación de las Bolsas de Productos como agentes de retención, establecida en el párrafo anterior, es sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria para designar a otros agentes de retención, en virtud al Artículo 10º del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816.

Se exime de responsabilidad solidaria a las referidas Bolsas, cuando los sujetos intervinientes en dicha transferencia que hubieran renunciado a la exoneración del Apéndice I del Decreto, no cumplan con comunicarle este hecho antes de la fecha de emisión de la Póliza."

**Artículo 7º.-** Inclúyase como numeral 18 del Artículo 5º del Reglamento, el texto siguiente:

#### **"18. BASE IMPONIBLE EN LAS OPERACIONES REALIZADAS EN RUEDA O MESA DE PRODUCTOS DE LAS BOLSAS DE PRODUCTOS**

Tratándose de la transferencia física de bienes o de la prestación de servicios negociados en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos, la base imponible está constituida por el monto que se concrete en la transacción final, consignado en la respectiva póliza, sin incluir las comisiones respectivas ni la contribución a la CONASEV, gravadas con el Impuesto.

También forma parte de la base imponible, la prima pagada en el caso de las operaciones con precios por fijar realizadas en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos."

**Artículo 8º.-** Sustitúyase el texto del penúltimo párrafo del numeral 6.2 del Artículo 6º del Reglamento, por el siguiente:

"Para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se entenderá como operaciones no gravadas a las comprendidas en el Artículo 1º del Decreto que se encuentren exoneradas o inafectas del Impuesto, incluyendo la primera transferencia de bienes realizada en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos, la prestación de servicios a título gratuito y la venta de inmuebles cuya adquisición estuvo gravada, siempre que sean realizados en el país.
- No se consideran como operaciones no gravadas la transferencia de bienes no considerados muebles; las previstas en los incisos c), i), m), n) y o) del Artículo 2º del Decreto; así como las transferencias de bienes realizadas en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos que no impliquen la entrega física de bienes, con excepción de la señalada en i)."

**Artículo 9°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

6183

## Amplían plazo para transferir al FONCODES proyectos de infraestructura básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación financiados con recursos del FONAVI

**DECRETO SUPREMO  
N° 076-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 041-99-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26969 - Ley de Extinción de Deudas de Electrificación y Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, complementada por la Ley N° 27044;

Que, el Artículo 17° del citado reglamento ha otorgado un plazo de treinta (30) días calendario para la transferencia al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, de los proyectos de infraestructura urbana básica de agua potable, alcantarillado y/o electrificación financiados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), a que se refiere el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 27044;

Que, a efectos de realizar una ordenada transferencia de los proyectos a que se refiere el considerando anterior, es conveniente ampliar el plazo concedido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ampliar a noventa (90) días calendario el plazo concedido por el Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 26969, aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EF, para cumplir con la transferencia al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, dispuesta por el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 27044.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

6184

## Aprueban la política remunerativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE

**DECRETO SUPREMO N° 077-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 58° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27013, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1999 establece que las escalas remunerativas y los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios de toda índole, que fueran necesarios durante el ejercicio fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector;

Que, es necesario aprobar la política remunerativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 27013, Ley del Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Aprobar la política remunerativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE a partir del 1 de abril de 1999 de acuerdo al anexo adjunto y que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** El egreso que origine la aplicación de la escala remunerativa aprobada por el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Economía y Finanzas

6185

## Precisan la aplicación del Derecho Específico cuando los precios FOB de referencia sean menores al mínimo establecido en Tablas Aduaneras

**DECRETO SUPREMO  
N° 078-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG, se estableció un derecho específico que grava la importación de algunos productos agropecuarios, determinado en función de Tablas Aduaneras a ser revisadas por los Ministerios de Economía y Finanzas y de Agricultura;

Que, por Decreto Supremo N° 083-98-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos comprendidos en el Decreto Supremo N° 0016-91-AG y modificatorias;

Que, es necesario precisar la aplicación del Derecho Específico cuando se trate de precios FOB de referencia menores al mínimo establecido en las Tablas Aduaneras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Precísase que cuando los precios FOB de referencia publicados de conformidad con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 133-94-EF sean menores al mínimo establecido en las Tablas Aduaneras aprobadas, correspon-

derá aplicar el Derecho Específico fijado para el menor precio FOB de referencia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura

6186

## Autorizan viaje de funcionarios del OSINERG a Canadá para que realicen visita de estudio sobre fiscalización de hidrocarburos

### RESOLUCION SUPREMA N° 200-99-EF

Lima, 11 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 082-99-OSINERG-SECD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía -OSINERG-, solicita se autorice el viaje de dos funcionarios a la ciudad de Alberta, Canadá, del 16 al 23 de mayo de 1999, a fin de que realicen una visita de estudio sobre fiscalización de hidrocarburos;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos por concepto de pasajes y parte de viáticos serán cubiertos por el Proyecto de Asistencia para la Reglamentación del Sector Energético del Perú -PARSEP-, debiendo OSINERG asumir el costo del complemento de viáticos y la Tarifa de CORPAC, con cargo a los recursos de su presupuesto correspondiente al ejercicio 1999;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los señores, José Eslava Arnao, Gerente General, y José Robles Freyre, Gerente de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía -OSINERG- a la ciudad de Alberta, Canadá, del 16 al 23 de mayo de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del presupuesto del OSINERG:

- Complemento de viáticos	US\$	704,00
- Tarifa de CORPAC	US\$	50,00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

6189

## Autorizan viaje de funcionarios de la SUNAT a El Salvador para participar en Asamblea General del CIAT

### RESOLUCION SUPREMA N° 201-99-EF

Lima, 11 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s. 061 y 065-99-A1-0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, solicita se autorice el viaje de dos funcionarios a la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 2 al 7 de mayo de 1999, para participar en la 33ª Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias -CIAT-;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con recursos del presupuesto de la SUNAT correspondiente al Ejercicio 1999, con excepción del costo de los pasajes aéreos del Superintendente, que serán asumidos por el CIAT;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los señores, Jaime Reynaldo Iberico Iberico, Superintendente Nacional de Administración Tributaria, y José Luis Mini Miranda, Intendente Nacional de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, a la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 2 al 7 de mayo de 1999, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la SUNAT:

- Pasajes	US\$	531,00
- Viáticos	US\$	2 000,00
- Tarifa de CORPAC	US\$	50,00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

6190

## Autorizan viaje de profesional de ADUANAS a Canadá para participar en simposium anual de tecnología de seguridad de la información

### RESOLUCION SUPREMA N° 202-99-EF

Lima, 11 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 393-99-ADUANAS, la Superintendencia Nacional de Aduanas -ADUANAS-, solicita se autorice el viaje de una profesional, a la ciudad de Ottawa, Canadá, del 8 al 16 de mayo de 1999, para participar en el "Symposium anual de tecnología de seguridad de la información";

Que, en consecuencia, es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos por concepto de pasajes y parte de viáticos serán cubiertos por la Embajada del Canadá, debiendo ADUANAS asumir el gasto del complemento de viáticos y la tarifa de

CORPAC, con cargo a los recursos de su presupuesto correspondiente al Ejercicio 1999;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5. de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Autorizar el viaje de la señora Rosario del Pilar Villalta Riega, analista profesional de la Oficina de Sistemas y Estadística, de la Superintendencia Nacional de Aduanas, del 8 al 16 de mayo de 1999, a la ciudad de Ottawa, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del presupuesto de ADUANAS:

- Complemento de viáticos	US\$	1 390,00
- Tarifa de CORPAC	US\$	25,00

**Artículo 3°.**- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la servidora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

6191

## INTERIOR

**Dictan disposiciones para facilitar el tránsito de nacionales de las Repúblicas de Bolivia, Chile y Ecuador, que visitan el Perú**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-99-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno Peruano adoptar medidas que estimulen y aceleren el proceso de integración, eliminando todo tipo de controles innecesarios que signifiquen un obstáculo para las relaciones comerciales y desarrollo económico de los países fronterizos;

Que, es conveniente para el Perú facilitar el tránsito de nacionales de Bolivia, Chile y Ecuador, que visitan el Perú, con la sola exigencia de la presentación del Documento de Identidad Nacional, como documento de identidad y de viaje; simplificando el control migratorio para efectos de incentivar el turismo receptivo, así como lograr una efectiva integración fronteriza;

De conformidad con lo previsto en los incisos 3) y 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 703 "Ley de Extranjería" y el Decreto Legislativo N° 560 "Ley del Poder Ejecutivo";

DECRETA:

**Artículo 1°.**- Autorizar a los ciudadanos de las Repúblicas de Bolivia, Chile y Ecuador, para que ingresen al territorio peruano en viajes de turismo sin el requisito de salvoconducto, presentando para tal fin a la autoridad migratoria, su Documento de Identidad Nacional; debiendo ésta a su vez proporcionar para su llenado la Tarjeta de Embarque y Desembarque (TED), donde constará la permanencia autorizada, que será hasta 60 días.

**Artículo 2°.**- Los ciudadanos de nacionalidad boliviana ingresarán al territorio peruano hasta la ciudad de Arequipa por los Puestos de Control Fronterizo de "Kasani" y "Desagüadero" en el departamento de Puno, teniendo acceso a la jurisdicción de los departamentos de Puno, Moquegua y Arequipa; los Puestos de Control Fronterizo funcionarán durante las 24 horas del día.

**Artículo 3°.**- Los ciudadanos de nacionalidad chilena ingresarán al territorio peruano hasta la ciudad de Arequipa por el Puesto de Control Fronterizo de "Santa Rosa" y "Palca" (Tripartito) en el departamentos de Tacna, teniendo acceso a la jurisdicción de los departamentos de Tacna, Moquegua y Arequipa; los Puestos de Control Fronterizo funcionarán durante las 24 horas del día.

**Artículo 4°.**- Los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana ingresarán al territorio peruano hasta la ciudad de Chiclayo, teniendo acceso a la jurisdicción de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca y Lambayeque por los siguientes Puestos de Control Fronterizo: "Zarumilla", "Aguas Verdes", "El Bolsico" y "La Palma" en el departamento de Tumbes; "El Alamor", "Puente Internacional Espindola" y "La Tina" en el departamento de Piura y "Puerto La Balsa - Namballe" en el departamento de Cajamarca; que atenderán en los centros de Atención Fronteriza durante las 24 horas del día.

**Artículo 5°.**- La transgresión de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, se sujeta al Régimen de Sanciones establecidas en la Ley de Extranjería.

**Artículo 6°.**- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE VILLANUEVA RUESTA  
Ministro del Interior

6187

**Dan por concluido nombramiento de Subprefecto de la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0217-99-IN-1501**

Lima, 11 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 043-98-IN-1501 de fecha 12 de enero de 1998, se nombró al señor Alexander Paul BAZAN AGUILAR, como Subprefecto de la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

Dar por concluido el nombramiento de don Alexander Paul BAZAN AGUILAR, como Subprefecto de la Provincia Constitucional del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori F.  
Presidente Constitucional de la República

JOSE VILLANUEVA RUESTA  
Ministro del Interior

6193

**Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra ocupantes de inmueble de propiedad de la PNP**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 0451-99-IN/PNP**

Lima, 7 de mayo de 1999

Visto el Oficio N° 615-98-PP-PNP/1204 de 24.AGO.98 del Sr. Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los Asuntos Judiciales de la Policía Nacional del Perú, solicitando la expedición de la Resolución Ministerial autoritativa para iniciar las acciones judiciales correspondientes contra Viviana CORNEJO LEON y toda persona que venga ocupando ilegal e indebidamente el inmueble de propiedad de la PNP ubicado en la Mz. G-2 lote 31 de la urbanización Buenos Aires, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de la R.M. N° 0779-76-IN/SA de 4.OCT.76, se autorizó a la entonces Dirección General de Sanidad del Ministerio del Interior para que en forma directa adquiera viviendas unifamiliares a la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú Sucursal Chimbote (EMADIPERU) y destinarlas a Viviendas en Guarnición para el Personal;

Que, mediante contrato privado de compraventa de 4.OCT.76 se materializó la venta del indicado inmueble, sin embargo no pudo ser viabilizada su inscripción en los Registros Públicos del Santa, lugar donde se encuentra ubicado;

Que, de conformidad a lo normado por las Leyes N°s. 23853 y 25021 la Municipalidad Provincial del Santa del departamento de Ancash, debidamente representada por su Alcalde Sr. Guzmán Aguirre Altamirano, con fecha 28.FEB.97 otorga el correspondiente contrato de compraventa y cancelación de precio del inmueble ubicado en la Mz. G-2 lote 31 de la urbanización Buenos Aires, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrita en la Ficha N° 23829 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chimbote de la Región Chavín el 13.MAY.97;

Estando a lo normado por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, lo preceptuado en el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667; y lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la PNP mediante Dictamen N° 4017-98-DGPNP/AJ de 29.OCT.98;

Lo propuesto por el Director de Bienestar de la Policía Nacional del Perú;

Lo opinado por el Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los Asuntos Judiciales de la Policía Nacional del Perú, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra Viviana CORNEJO LEON y toda persona que venga ocupando ilegal e indebidamente el inmueble ubicado en la Mz. G-2 lote 31 de la urbanización Buenos Aires, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

**Artículo 2°.-** Remítase al Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los Asuntos Judiciales de la Policía Nacional del Perú, los antecedentes y actuados de este caso, con transcripción de la presente Resolución Ministerial para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE VILLANUEVA RUESTA  
Ministro del Interior

6104

## PESQUERIA

**Disponen reiniciar actividades de extracción y procesamiento de recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona comprendida desde el extremo norte hasta el paralelo 16° L.S.**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 157-99-PE**

Lima, 11 de mayo de 1999

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la

Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el Artículo 9° de la precitada ley dispone que el Ministerio de Pesquería sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas, zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, métodos de pesca, talla mínima de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 116-99-PE, de fecha 31 de marzo de 1999, se reinició las actividades extractivas de los recursos anchoveta (**Engraulis ringens**) y anchoveta blanca (**Anchoa nasus**) para la segunda temporada de pesca correspondiente al año biológico 1998-1999, levantándose la veda y estableciendo un régimen provisional de pesca en el marco del cual el Ministerio de Pesquería sobre la base de la evaluación periódica de los resultados de la actividad extractiva dispondrá las medidas de regulación respectivas;

Que como parte de dicho régimen provisional se autorizó mediante Resolución Ministerial N° 148-99-PE, se reinició a partir de las 00.00 horas del día 26 de abril hasta las 24 horas del día 30 de abril de 1999, las actividades de extracción y procesamiento de los recursos anchoveta (**Engraulis ringens**) y anchoveta blanca (**Anchoa nasus**), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y el paralelo 16° Latitud Sur;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y su reglamento; y,  
Con la opinión favorable del Viceministro;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reiniciar a partir de las 00.00 horas del día 17 de mayo de 1999, las actividades de extracción, recepción y procesamiento del recurso anchoveta (**Engraulis ringens**) y anchoveta blanca (**Anchoa nasus**), en la zona comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta el paralelo 16° Latitud Sur, en el marco del régimen provisional de pesca aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 116-99-PE.

Sobre la base a la evaluación periódica de los resultados de la pesca exploratoria, el Ministerio de Pesquería, dispondrá las medidas de regulación respectiva.

**Artículo 2°.-** Durante el desarrollo de las actividades de extracción, recepción y procesamiento de los recursos autorizados en el artículo anterior, será de aplicación las normas contenidas en los Artículos. 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la Resolución Ministerial N° 116-99-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CAILLAUX ZAZALI  
Ministro de Pesquería

6167

**Autorizan cambio de nombre de titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 110-99-PE/DNE**

Lima, 7 de mayo de 1999

Visto los escritos con Registro N°s. CE-00287002 de fechas 17 de diciembre de 1998, 1 de febrero y 26 de marzo de 1999, presentados por la EMPRESA PESQUERA MAUI S.A., a través de los cuales solicita cambio de nombre del titular de permiso de pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 47° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que la transferencia de propiedad o posesión de la embarcación pesquera durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que por Resolución Ministerial N° 690-97-PE de fecha 5 de noviembre de 1997, se otorga permiso de pesca a plazo determinado a la empresa Conservera Garrido S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "INJEPASA 17" con Matrícula N° CE-6138-PM de 114.33 m3 de capacidad de bodega, construida en el año 1969, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1/2 (13 mm) y 1 1/2 pulgadas;

Que mediante los escritos del visto la EMPRESA PESQUERA MAUI S.A., solicita cambio de nombre del titular del permiso de pesca otorgado mediante la resolución mencionada en el considerando anterior, para operar la embarcación "COMANCHE VI" (ex INJEPASA 17) al haber adquirido la propiedad de la misma;

Que del certificado de matrícula de naves vigente así como del certificado compendioso de dominio presentados por el solicitante se constata que la embarcación pesquera ha cambiado de denominación de "INJEPASA 17" a "COMANCHE VI", en tanto que la administración debe pronunciarse no sólo sobre el petitorio planteado por el interesado, sino también sobre las demás cuestiones que deriven del expediente, es conveniente con el fin de identificar debidamente a la embarcación citada consignar en la presente resolución el cambio de denominación de la embarcación;

Que de la evaluación efectuada a los documentos proporcionados por la recurrente, se ha determinado que la EMPRESA PESQUERA MAUI S.A., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 03, correspondiente a la Dirección Nacional de Extracción del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE, encontrándose la embarcación materia de la solicitud en estado operativo, según certificado de matrícula vigente presentado;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 43° inciso c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los Artículos 47° y 138° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y en las Resoluciones Ministeriales N°s. 500-98-PE y 501-98-PE, que actualiza el Decreto Supremo N° 008-97-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-97-PE, y la Resolución Ministerial N° 505-98-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el cambio del nombre del titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional que se indica a continuación, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado:

PERMISO DE PESCA		NUEVO TITULAR	NOMBRE DE LA EMBARCACION	CAPACIDAD DE BODEGA (M3)	NUMERO DE MATRICULA
N° de R.M.	Fecha				
690-97-PE	5.11.97	EMPRESA PESQUERA MAUI S.A.	COMANCHE VI	225	CE-6138-PM

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 690-97-PE a la empresa Conservera Garrido S.A., para operar la embarcación pesquera denominada "COMANCHE VI" (ex INJEPASA 17) de Matrícula N° CE-6138-PM.

**Artículo 3°.-** Incorporar a la EMPRESA PESQUERA MAUI S.A. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "COMANCHE VI" así como la presente resolución, al literal A) del Anexo I y Anexo III de las Resoluciones Ministeriales N°s. 500-98-PE y 501-98-PE, respectivamente, retirando a la embarcación "Injepasa 17", empresa Conservera Garrido S.A. y Resolución Ministerial N° 690-97-PE, consignadas en dichos anexos.

**Artículo 4°.-** Transcribese la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Ilo y Tacna para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI  
Director Nacional de Extracción (e)

6087

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 112-99-PE/DNE**

Lima, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente de Registro N° CE-00028003, con escrito de fecha 25 de marzo de 1999, presentado por PESQUERA ROSARIO S.A.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que la transferencia de la propiedad o posesión de las

embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante Resolución Directoral N° 361-98-PE de fecha 4 de diciembre de 1998, se otorga permiso de pesca a plazo determinado a PESQUERA SAN PEDRO S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "CARMEN LUISA" de Matrícula N° CO-18294-PM, de 473.10 m3 de volumen de bodega con sistema de preservación R.S.W. y 354.82 m3 de carga efectiva de pesca, equipada con redes de cerco de 1/2" pulgada (13 mm.) y 1 1/2" pulgadas (38 mm.) de abertura de malla, para la extracción de recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las diez (10) millas;

Que mediante el escrito del visto la PESQUERA ROSARIO S.A., solicita cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "CARMEN LUISA" otorgado a favor de PESQUERA SAN PEDRO S.R.Ltda., al haber adquirido dicha embarcación por compraventa conforme consta en la Escritura Pública de fecha 4 de enero de 1999 otorgada ante el Notario Público de Lima, Walter Ramón Pinedo Orrillo;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 43° literal c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los Artículos 47° y 138° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-PE, y las Resoluciones Ministeriales N°s. 500-98-PE y 501-98-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas a través del Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el cambio de nombre del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional que se indica a continuación, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado:

PERMISO DE PESCA		NUEVO TITULAR	NOMBRE DE LA EMBARCACION	CAPACIDAD DE BODEGA (M3)	N° DE MATRICULA
N° DE R.M.	FECHA				
361-98-PE	4.12.98	PESQUERA ROSARIO S.A.	"CARMEN LUISA"	473.10	CO-18294-PM

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fuera otorgada a PESQUERA SAN PEDRO S.R.Ltda., a través de la Resolución Ministerial N° 361-98-PE, de fecha 4 de diciembre de 1998, para operar la embarcación pesquera denominada "CARMEN LUISA", con Matricula N° CO-18294-PM.

**Artículo 3°.-** Incorporar a PESQUERA ROSARIO S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "CARMEN LUISA", así como incorporar la presente resolución al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 500 y en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE, retirando a PESQUERA SAN PEDRO S.R.Ltda., y a la Resolución Ministerial N° 361-98-PE consignada en dichos anexos.

**Artículo 4°.-** Transcribese la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Ilo y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI  
Director Nacional de Extracción (e)

6088

## PROMUDEH

### Absuelven de cargos formulados en proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 151-99-PROMUDEH

Lima, 11 de mayo de 1999

Vistos el Pronunciamiento N° 004-99-PROMUDEH-CEPAF, de fecha 17 de marzo de 1999, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 009-99-PROMUDEH de fecha 13 de enero de 1999, se instauró proceso administrativo a los ex funcionarios del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, señores David Gutiérrez Rodríguez, ex Gerente de Gestión Administrativa; Melva Gonzales Rodríguez, ex Jefa de la Oficina de Administración de Recursos; Rosa Ana María Requejo Rosales, ex encargada de la Unidad de Logística; Norma Valenzuela Jiménez, ex encargada de la Unidad de Logística; y Elsa Casas Sotomayor, ex Jefa de la Oficina de Comunicaciones, al haberse evidenciado de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 003-98-PROMUDEH-OAI del Organismo de Auditoría del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, el irregular manejo de los recursos financieros de la institución, previsto en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que de la investigación administrativa realizada y los descargos formulados por el señor David Gutiérrez Rodríguez y Norma Valenzuela Jiménez, se ha acreditado que el pago de gratificaciones a la firma Handyman S.A. formaba parte de la estructura de costos y estaba efectivamente refrendado en la Cláusula Adicional suscrita, sin que ello significara la existencia de vínculo laboral entre el PROMUDEH y los trabajadores de la referida empresa;

Que del análisis y evaluación de los descargos presentados por doña Melva Gonzales Rodríguez y doña Rosa Ana María Requejo Rosales se ha acreditado que el pago indebido efectuado a la firma Handyman S.A. ha sido subsanado, recuperándose la cantidad de S/. 4,720.00 (cuatro mil setecientos veinte y 00/100 Nuevos Soles) mediante la Nota de Crédito N° 001, asimismo se ha determinado que doña Elsa Casas Sotomayor dispuso en forma directa la adquisición de bienes y servicios por cuanto en la época que sucedieron los hechos, el Ministerio se encontraba en proceso de implementación sujeto a continuas modificaciones y con ausencia de procedimientos, por lo que en ese sentido habrían absuelto los cargos formulados en su contra;

Estando a lo recomendado en el documento de vistos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Discipli-

narios del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, resulta procedente absolver a los señores David Gutiérrez Rodríguez, Norma Valenzuela Jiménez, Melva Gonzales Rodríguez, Rosa Ana María Requejo Rosales y Elsa Casas Sotomayor;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y la Ley N° 27050, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Absolver de los cargos formulados en el Proceso Administrativo Disciplinario aperturado a los señores David Gutiérrez Rodríguez, Norma Valenzuela Jiménez, Melva Gonzales Rodríguez, Rosa Ana María Requejo Rosales y Elsa Casas Sotomayor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente resolución a cada uno de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

6160

### Autorizan a procuradora iniciar procesos judiciales a ex funcionarios de la Unidad Ejecutora de COOPOP-Piura por presunta responsabilidad civil y penal

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 152-99-PROMUDEH

Lima, 11 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones contenidas en la Nota Informativa N° 006-97-OAI-J/COOPOP "Inspección a la Unidad Ejecutora de Coopop-Piura", del Organismo de Auditoría Interna de la Oficina Nacional de Cooperación Popular, en la acción de control realizada a la Unidad Ejecutora de Coopop-Piura, se ha determinado presunta responsabilidad civil y penal por parte de los funcionarios responsables a la fecha de los hechos, en el irregular manejo de los actos administrativos y financieros de la Unidad Ejecutora durante el ejercicio de 1995;

Que de los hechos descritos en la acción de control referida, se evidencian indicios razonables de presunta comisión de ilícitos penales y responsabilidad civil de los ex funcionarios de la Unidad Ejecutora de Coopop-Piura, por haberle dado un destino distinto a los montos asignados para la obra "Construcción de la Carretera Alto de los More 01 km.", que ocasionó se sufraguen gastos no previstos; por no contar con el Cuaderno de Obra y los Planos de Replanteo, así como por la existencia de obras inconclusas como el "Mejoramiento del sistema de riego del canal sublatéral T-35.5 San Lorenzo", "Mejoramiento de Carretera Chatito - La Arena", "Vía de acceso Carretera Pueblo Nuevo de Colán" y "Remodelación y Adecuación de ambientes de PROMURCA - Piura", cuya ejecución física no concuerda con los avances financieros entregados, que ha provocado diferencias económicas en perjuicio de la institución; y, por la existencia de sobregiros en bancos hasta por la suma de S/. 109,393.09 nuevos soles;

Que estando a lo dispuesto en el literal f) del Artículo 16° de la Ley de Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Ley N° 26162, los resultados de una acción de control emitidos por cualquier órgano del Sistema están considerados como prueba preconstituída para el inicio de acciones legales, resultando necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, a iniciar las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 de Representación y

Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667 y el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y la Ley N° 27050;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales contra los presuntos responsables establecidos en la Nota Informativa N° 006-97-OAI-J/COOPOP y contra aquellos que resulten responsables, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente resolución así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

6161

## SALUD

**Sancionan con destitución a médico asistente del Centro de Salud Base "La Perla"**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 25-99-SA-DS-CALLAO/DG**

Callao, 6 de abril de 1999

VISTO el Expediente Administrativo N° 002-99-DISA-I-CALLAO/PPAD, con un total de 96 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la R.D. N° 010-99-SA-DS-CALLAO/DG, de fecha 11 de febrero de 1999, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al servidor JUAN AUGUSTO RINALDI AGUILAR, médico asistente del Centro de Salud Base "La Perla", ZONADIS "La Perla" por haber incurrido en presunta falta disciplinaria prevista en el literal k) del Artículo 78° de la Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículos 26°, 27° y 28°, y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las sanciones de acuerdo a la falta disciplinaria según su gravedad, al personal del sector público;

Que, mediante INFORME FINAL N° 002-99-DISA-I-C/PPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que el servidor JUAN AUGUSTO RINALDI AGUILAR ha incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 78° inciso k) de la Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud;

Que, habiéndose hechos las notificaciones correspondientes a través del Diario Oficial El Peruano acerca del proceso administrativo instaurado al precitado servidor en su contra, con fecha 11 de febrero de 1999 y a pesar de haber transcurrido los plazos que fija la ley para la correspondiente defensa, el servidor procesado no ha presentado ninguna prueba de descargo ni ha acudido personalmente ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para justificar oralmente los cargos presentados en su contra;

Que, en el transcurso del proceso se ha comprobado que el mencionado servidor ha hecho abandono de trabajo a partir del 1 de febrero de 1999 a la fecha, no habiendo comunicado en forma verbal o por escrito su ausencia injustificada a su centro laboral;

En uso de las atribuciones conferidas por ley;

SE RESUELVE:

**1.-** Imponer la sanción disciplinaria de DESTITUCION, prevista en el Artículo 155°, inciso d) del D.S. N° 005-90-PCM, al servidor JUAN AUGUSTO RINALDI AGUILAR, médico asistente Nivel 1, del Centro de Salud "La Perla", ZONADIS "La Perla", por haber incurrido en falta disciplinaria contemplada en el literal k) del Artículo 78° de la Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, concordante con el literal k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

**2.-** Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección de Personal, a fin de que se inscriba su tenor en el legajo personal del referido servidor.

**3.-** Notificar la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos pertinentes y a los interesados para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ENRIQUE JOO LUCK  
Director General  
Dirección de Salud I - Callao

6117

## TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

**Autorizan viaje de Secretario General del Ministerio a Colombia para asistir a reunión de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 053-99-TR**

Lima, 11 de mayo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Rubén Núñez Hajar, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, se ausentará del país del 19 al 22 de mayo de 1999, para asistir a la reunión de los Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina, a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

Que, se considera pertinente autorizar el viaje del Secretario General, dada la importancia del indicado evento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 163-81-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 031-89-EF y Decreto Supremo N° 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del doctor RUBEN NUÑEZ HIJAR, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 19 al 22 de mayo del año en curso, para participar en la reunión a la que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El viaje autorizado precedentemente será con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	518.02
Viáticos	US\$	800.00
Tarifa por uso de aeropuerto	US\$	25.00

**Artículo 3°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

6192

## M T C

## Aprueban Directiva sobre normas de asunción progresiva de competencias para la formalización de la propiedad de AA.HH. en la provincia de Trujillo

COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 133-99-COFOPRI/GG

Lima, 23 de abril de 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto;

Que, el literal d) del Artículo 3° de la precitada norma, establece que son funciones de COFOPRI el asumir de manera exclusiva y excluyente, las competencias correspondientes a la formalización de la propiedad hasta el otorgamiento de los títulos de propiedad; para ejercer sus competencias, COFOPRI dictará directivas que serán de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado vinculadas al proceso de formalización de la propiedad, desde que sean notificadas;

Que, según lo establecido por el Artículo 28° de la misma norma, COFOPRI asumirá competencia a través del citado Programa de Formalización de la Propiedad, que se pondrá en funcionamiento progresivamente en todo el país, de acuerdo a un cronograma que establecerá COFOPRI mediante directiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-98-PCM se regula la transferencia de propiedad de lotes comerciales, industriales, artesanales, agroindustriales, u ocupados por mercados públicos ubicados en asentamientos humanos formalizados por COFOPRI;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 059-98-COFOPRI/GG de fecha 22 de julio de 1998, se autorizó la realización de estudios de diagnóstico en los predios de asentamientos humanos, previamente al ingreso de COFOPRI a las diversas jurisdicciones del territorio nacional;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 068-99-COFOPRI/GG de fecha 11 de febrero del año en curso, se amplió el ámbito geográfico de jurisdicción de la Oficina Central de COFOPRI a la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, según lo establece el literal m) del Artículo 8° del Estatuto de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 014-98-MTC de fecha 15 de junio de 1998, el Presidente de COFOPRI está facultado para aprobar directivas que establezcan el cronograma de aplicación progresiva del Programa de Formalización de la Propiedad en todo el país, conforme a lo dispuesto por el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 803;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 045-98-COFOPRI/PC de fecha 23 de setiembre de 1998, se delegó en el Dr. Miguel Delgado Barreda, Gerente General de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la facultad de aprobar las directivas mediante las cuales se establezca el cronograma de aplicación progresiva del Programa de Formalización de la Propiedad en todo el país, con cargo a dar cuenta a la presidencia de la institución;

Que, el primer párrafo del Artículo 52° del Estatuto establece que las directivas de carácter y/o aplicación general aprobadas por COFOPRI serán debidamente publicadas;

De conformidad con lo establecido por el literal d) del Artículo 3° y el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 803, los literales m) e y) del Artículo 8° y el Artículo 52° del Decreto Supremo N° 014-98-MTC y el Decreto Supremo N° 019-98-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 019-99-COFOPRI, que establece las "Normas para la asunción

progresiva de competencias para la Formalización de la Propiedad de Asentamientos Humanos en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" que como Anexo "A", forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL DELGADO BARREDA  
Gerente General de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal  
COFOPRI

### ANEXO A

#### DIRECTIVA N° 019-99-COFOPRI

#### NORMAS PARA LA ASUNCION PROGRESIVA DE COMPETENCIAS PARA LA FORMALIZACION DE PROPIEDAD DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

##### 1) DEL OBJETO DE LA DIRECTIVA

La presente directiva tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 803, con el fin de poner en funcionamiento progresivamente el Programa de Formalización de la Propiedad en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

La directiva establece el procedimiento al que deberán ajustarse las entidades públicas que hubieran tenido funciones relacionadas con el reconocimiento, la calificación, el saneamiento físico-legal y la titulación de asentamientos humanos, para que COFOPRI asuma las competencias relacionadas con la formalización de la propiedad en los asentamientos humanos de la provincia de Trujillo.

##### 2) DE LA BASE LEGAL

La presente directiva se expide al amparo de:

- Ley N° 26557 - Ley de Delegación de facultades al Poder Ejecutivo para legislar sobre el saneamiento físico-legal y creación de un organismo especializado.

- Decreto Legislativo N° 803 - Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.

- Decreto Supremo N° 014-98-MTC - Aprueba el Estatuto de COFOPRI.

- Resolución de Gerencia General N° 092-98-COFOPRI/GG.

- Ley N° 27046 - Ley Complementaria de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.

- Decreto Supremo N° 009-99-MTC - TUO de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.

##### 3) ASUNCION DE COMPETENCIA

3.1) A efectos de ejecutar progresivamente las acciones de formalización de la propiedad en los asentamientos humanos y, consecuentemente, la adjudicación de lotes de terreno con fines de vivienda, comerciales, industriales, artesanales, agroindustriales, u ocupados por mercados públicos ubicados en asentamientos humanos formalizados por COFOPRI en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, COFOPRI empleará los procedimientos vigentes del saneamiento físico-legal y sus modificaciones. Para tal efecto, los terrenos de libre disponibilidad del Estado, identificados con los precitados fines por las autoridades pertinentes, serán inscritos en el Registro Predial Urbano a nombre de COFOPRI.

3.2) Si los terrenos ocupados por los asentamientos humanos estuvieran inscritos a nombre de alguna entidad pública, municipal o fiscal, se inscribirá la titularidad a nombre de COFOPRI y ésta comunicará dicha situación a la entidad respectiva para que regularice el desaporte o desafectación que corresponda.

##### 4) DE LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES MUNICIPALES O REGIONALES

4.1) El o los representantes municipales o regionales, respectivamente, asumirán la transferencia a COFOPRI de las funciones de la Dirección de Asentamientos Humanos o Dirección Regional de Vivienda u otra dependencia municipal o regional, respectivamente, a cargo de funciones rela-

cionadas con la formalización de la propiedad hasta la titulación individual.

Mientras no se designe a dichos representantes, se entenderá que la representación recae en el Director Municipal o el Director Regional de Vivienda correspondiente.

4.2) La transferencia de funciones municipales o regionales se ejecutará conforme al siguiente procedimiento:

4.2.1) El Director Municipal o Director Regional de Vivienda o sus representantes, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución, remitirán al responsable de las acciones de COFOPRI un informe que incluirá la relación de todos los asentamientos humanos con procedimientos administrativos en trámite o con titulación individual pendiente ante dichas entidades, ubicación del asentamiento humano, nombre y domicilio de los dirigentes acreditados en los procedimientos y los procesos judiciales de expropiación y cualquier otro vinculado con el saneamiento físico-legal que se encuentren en trámite.

4.2.2) El responsable de las acciones de COFOPRI notificará al Director Municipal o Regional o sus representantes, señalando día y hora para la realización de las diligencias de transferencias, las cuales deberán llevarse a cabo en los respectivos locales institucionales.

4.2.3) La documentación respectiva será entregada al responsable de las acciones de COFOPRI, la cual debe ser completa, integral, ordenada e inventariada.

La transferencia comprenderá los ejemplares originales de la totalidad de los expedientes administrativos relacionados con el saneamiento físico-legal de cada asentamiento humano objeto de transferencia, los expedientes administrativos individuales vinculados a cada uno de dichos asentamientos, los expedientes administrativos sobre conflictos o litigios individuales surgidos en los procedimientos de saneamiento físico-legal, los anexos, planos, informes técnicos, legales, antecedentes, fichas de empadronamiento y todo otro documento relacionado, sea que se encuentren en trámite, hayan quedado consentidos o causado estado.

La transferencia también comprenderá la relación y documentación de los contratos y convenios que se hubieran celebrado con terceros para la ejecución de actividades relacionadas con el saneamiento físico-legal.

4.3) El Director Municipal o Regional o sus representantes, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución, procederán a entregar al responsable de las acciones de COFOPRI la siguiente documentación:

- a) El archivo de los títulos de propiedad originales, emitidos y entregados por la Municipalidad o Dirección Regional o las entidades que tuvieron a su cargo dicha labor anteriormente.
- b) Los títulos de propiedad no entregados o no recogidos hasta la fecha.
- c) Los planos y base cartográfica relacionados con los asentamientos humanos.
- d) Copia del Plan de Desarrollo Metropolitano de la provincia de Trujillo.
- e) Aerofotografía y planos catastrales de las áreas que comprenden los asentamientos humanos.

4.4) El Director Municipal o Regional o sus representantes deberán entregar al responsable de las acciones de COFOPRI, toda la documentación adicional que éste solicite.

4.5) En los procesos judiciales de expropiación y cualquier otro vinculado al saneamiento físico-legal de los asentamientos humanos que se encuentren actualmente en trámite, las dependencias municipales y regionales correspondientes deberán seguir representando los intereses del Estado hasta que COFOPRI disponga la transferencia en su favor de dichos procesos.

4.6) En tanto el Supremo Gobierno o COFOPRI no emitan los Decretos Supremos o directivas reglamentarias a que se refieren los Artículos 3º, inciso d) y 37º del Decreto Legislativo N° 803, se aplicará la legislación vigente a los procedimientos de saneamiento físico-legal sobre los que COFOPRI asuma competencia, en todo lo que no contravenga lo dispuesto por dicho Decreto Legislativo y las directivas aprobadas hasta la fecha.

4.7) COFOPRI asumirá la tramitación de los expedientes objeto de las diligencias de transferencia a los siete (7) días de culminadas éstas.

4.8) De conformidad con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 803, las dependencias e instancias de las Municipalidades Provinciales, las entidades del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construc-

ción, la Superintendencia de Bienes Nacionales, la Empresa Nacional de Edificaciones (ENACE) y las demás entidades públicas que hubiesen estado dotadas de competencias vinculadas con el proceso de formalización y/o cuenten con información o documentación relacionada con dicho proceso, ajustarán sus actividades a dicha norma y a las directivas que dicte COFOPRI, transfiriéndole a su requerimiento todo el acervo documentario del que dispongan y colaborando con las acciones que ella ejecute, bajo responsabilidad del titular del pliego.

#### 5) CONTINUIDAD DE COMPETENCIAS EJERCIDAS POR OTRAS INSTITUCIONES SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS INCORPORADOS AL PROGRAMA DE FORMALIZACION

En el caso de asentamientos humanos, programas municipales de vivienda, programas estatales de vivienda, centros poblados, pueblos tradicionales, centros urbanos informales, habilitaciones urbanas a las que se refieren los Artículos 7º y 8º de la Ley N° 26878 y toda otra forma de posesión, ocupación y titularidad informal de terrenos con fines urbanos que sean definidos mediante directiva de COFOPRI, sobre los que COFOPRI no haya asumido competencia, las entidades mantendrán sus funciones sobre el saneamiento físico-legal de los asentamientos humanos y, consecuentemente, podrán seguir emitiendo las resoluciones y/o actos administrativos de carácter general e individual que correspondan en los procedimientos sobre el particular. En estos casos, dichas entidades deberán poner en conocimiento de COFOPRI el contenido de las resoluciones y/o actos administrativos emitidos sobre los procedimientos de saneamiento físico-legal de asentamientos humanos, dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El procedimiento de asunción de competencia previsto en esta directiva se ejecutará progresivamente por distrito, área geográfica y/o asentamientos humanos, programas municipales de vivienda, programas estatales de vivienda, centros poblados, pueblos tradicionales, centros urbanos informales, habilitaciones urbanas a las que se refieren los Artículos 7º y 8º de la Ley N° 26878 y toda otra forma de posesión, ocupación y titularidad informal de terrenos con fines urbanos que sean definidos mediante directiva de COFOPRI en particular, a partir de la(s) comunicación(es) que se haga(n) a las autoridades pertinentes, disponiéndose que COFOPRI asumirá inmediata competencia sobre asentamientos humanos ubicados en los distritos de El Porvenir, Florencia de Mora y La Esperanza, de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ASENTAMIENTO HUMANO	DISTRITO
1	Indoamericano	El Porvenir
2	Los Laureles - Primera Etapa	El Porvenir
3	Los Laureles - Segunda Etapa	El Porvenir
4	Los Sauces	El Porvenir
5	Luis Alva Castro	El Porvenir
6	Luis Felipe de las Casas	El Porvenir
7	Nueva Florencia de Mora 3	El Porvenir
8	Nueva Florencia de Mora	El Porvenir
9	Nueva Florencia de Mora 2	El Porvenir
10	Tierras del Sol	El Porvenir
11	Víctor Raúl Haya de la Torre	El Porvenir
12	Florencia de Mora Barrio 1	Florencia de Mora
13	Florencia de Mora Barrio 2	Florencia de Mora
14	Florencia de Mora Barrio 3	Florencia de Mora
15	Florencia de Mora Barrio 4	Florencia de Mora
16	Florencia de Mora Barrio 5	Florencia de Mora
17	Florencia de Mora Barrio 6	Florencia de Mora
18	Florencia de Mora Barrio 7	Florencia de Mora
19	Florencia de Mora Barrio 8	Florencia de Mora
20	Florencia de Mora Barrio 9	Florencia de Mora
21	Florencia de Mora Barrio 10	Florencia de Mora
22	Florencia de Mora Barrio 11	Florencia de Mora
23	Florencia de Mora Barrio 12	Florencia de Mora
24	Los Laureles - Tercera Etapa	La Esperanza

**Segunda.** - La Gerencia de Planeamiento y Operaciones establecerá progresivamente los asentamientos humanos, áreas geográficas o distritos sobre los que COFOPRI asumirá competencia.

**PODER JUDICIAL****Disponen validar acta que aprueba el diseño personalizado de módulos corporativos de juzgados penales y laborales de la Corte Superior de Justicia del Santa****RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 197-99-SE-TP-CME-PJ**

Lima, 6 de mayo de 1999

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26546, sus modificatorias y ampliatorias, Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado;

Que, de acuerdo al inciso 14) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, modificado por Resolución Administrativa N° 029-99-SE-TP-CME-PJ, es función de la Secretaría Ejecutiva expedir las Resoluciones Administrativas necesarias para el óptimo funcionamiento administrativo del Poder Judicial;

Que, el Gerente Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial remite el Acta de Validación del Diseño Personalizado de los Módulos Corporativos de los Juzgados Penales y Laborales de la Corte Superior de Justicia del Santa, recogiendo importantes pautas y propuestas para implementar un nuevo Sistema de Despacho Judicial, actualizando e innovando técnicas, dando pase a la modernidad en la administración de justicia;

Que, constituyendo el acta citada en el considerando que antecede, un importante documento de gestión, resulta precedente y necesario emitir el acto administrativo correspondiente, con el fin de viabilizar y brindar el respaldo e incentivo necesario en las acciones que tiendan a la reestructuración, reforma y modernización del Poder Judicial;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** VALIDAR el contenido del Acta que aprueba el Diseño Personalizado de los Módulos Corporativos de los Juzgados Penales y Laborales de la Corte Superior de Justicia del Santa, correspondiendo a la Gerencia Central de la Reforma, a través de los Organos de Línea competentes, la implementación de las acciones tendientes a la materialización del diseño correspondiente, proponiendo las modificaciones sustentadas en los estudios técnico especializados que pudieran ser necesarias para el mejor desarrollo de los objetivos de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO  
Titular del Pliego del Poder Judicial**6156****Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales a presuntos responsables de hechos mencionados en expedientes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios****RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 198-99-SE-TP-CME-PJ**

Lima, 10 de mayo de 1999

**VISTO:**

El Oficio N° 325-99-PJ-SE-OIG de fecha 4 de mayo de 1999, del Jefe de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del visto, se remite copia del Informe N° 016-96-OAG/PJ sobre el "Examen Especial a los Expedientes Prescritos y Caducos", a fin de que los Expedientes N°s. 257-95, 107-95, 158-95 (tres cuerpos) y 275-95 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, prosigan el trámite pertinente;

Que, de las conclusiones arribadas por la Oficina de Inspectoría General en el Informe N° 016-96-OAG/PJ, se ha determinado que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios no dio trámite a expedientes mencionados anteriormente, los mismos que implican responsabilidad económica y penal, a fin de que la Procuraduría Pública del Poder Judicial ejerza las acciones correspondientes, de conformidad a lo recomendado por el órgano de control, siendo necesaria su regularización inmediata a efectos de no retardar la aplicación de la ley, máxime que jurídicamente los hechos materia de investigación han configurado agravios a este Poder del Estado;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26546, modificadas y ampliadas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, y las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ, y estando a lo dispuesto por la Décimo Novena Disposición Final y Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que en nombre y representación del Estado promueva las acciones legales correspondientes, contra las personas halladas responsables en los expedientes señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO  
Titular del Pliego del Poder Judicial**6157****Disponen validar acta de entrega y validación del módulo corporativo de apoyo a juzgados especializados en lo Civil y de Familia del Distrito Judicial de Junín****RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 200-99-SE-TP-CME-PJ**

Lima, 10 de mayo de 1999

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26546, sus modificatorias y ampliatorias, Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado;

Que, de acuerdo al inciso 14) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, modificado por Resolución Administrativa N° 029-99-SE-TP-CME-PJ, es función de la Secretaría Ejecutiva expedir las Resoluciones Administrativas necesarias para el óptimo funcionamiento administrativo del Poder Judicial;

Que, el Gerente Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial remite el Acta de Entrega y Validación del Módulo Corporativo de Apoyo a los Juzgados Especializados en lo Civil y de Familia del Distrito Judicial de Junín, recogiendo importantes pautas y propuestas para implementar un nuevo Sistema de Despacho Judicial, actua-

lizando e innovando técnicas, dando pase a la modernidad en la administración de justicia;

Que, constituyendo el acta citada en el considerando que antecede, un importante documento de gestión, resulta procedente y necesario emitir el acto administrativo correspondiente, con el fin de viabilizar y brindar el respaldo e incentivo necesario en las acciones que tiendan a la reestructuración, reforma y modernización del Poder Judicial;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695 y 27009, Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- VALIDAR el contenido del Acta de Sesión de Trabajo de Entrega y Validación del Módulo Corporativo de Apoyo a los Juzgados Especializados en lo Civil y de Familia del Distrito Judicial de Junín, correspondiendo a la Gerencia Central de la Reforma, a través de los Organos de Línea competentes, la implementación de las acciones tendientes a la materialización del diseño correspondiente, proponiendo las modificaciones sustentadas en los estudios técnicos especializados que pudieran ser necesarias para el mejor desarrollo de los objetivos de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO  
Titular del Pliego del Poder Judicial

6158

## Aceptan transferencias en calidad de donación efectuadas por ADUANAS para el servicio de la Corte Superior de Justicia de Lima

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 201-99-SE-TP-CME-PJ

Lima, 10 de mayo de 1999

VISTO:

El Oficio N° 3835-99-OAD-CSJL/PJ de fecha 7 de mayo de 1999, emitido por la Jefatura de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Jefatura de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha solicitado la formalización de las mercancías adjudicadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas para el servicio de la Corte Superior de Justicia de Lima - Poder Judicial;

Que, mediante las Resoluciones de Superintendencia de Aduanas N°s. 001768 y 002215, de fechas 13 de octubre de 1998 y 30 de noviembre de 1998, respectivamente, se ha adjudicado a la Corte Superior de Justicia de Lima - Presidencia de Lima, las siguientes mercancías: Un (1) automóvil, marca Volkswagen, modelo Golf-GL, color guinda, año 1988, serie 1VWFA917XJV014979, AL-9700000060, valorizado en Diez mil doscientos nuevos soles (S/. 10,200.00), Un (1) automóvil, marca Volkswagen, modelo Jetta-GLI, color naranja, año 1985, chasis WVWGB016XFW741595, motor HT012291, AL-9700001651, valorizado en Diez mil quinientos nuevos soles (S/. 10,500.00), Una (1) camioneta, marca Dodge, modelo RAM-350, color blanco, chasis 2B7KB31Z8LK782035, AL-9800003448, valorizado en Veintidós mil quinientos nuevos soles (S/. 22,500.00) y Una (1) camioneta, marca Asia, modelo Topic, Tipo Combi, color beige/marrón, chasis KN2DAM8A1HK000129, AL-9800000416, valorizado en Trece mil quinientos nuevos soles (S/. 13,500.00);

Que, por Resolución Administrativa N° 566-CME-PJ, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, evaluar la aceptación de las donaciones de bienes que se realicen a favor de los órganos de este Poder del Estado;

En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 26546, modificadas y ampliadas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, y las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ, 032-CME-PJ, 566-CME-PJ y 029-99-SE-TP-CME-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar las transferencias, en calidad de donación, efectuadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas a favor del Poder Judicial de los bienes siguientes:

- Un (1) automóvil, marca Volkswagen, modelo Golf-GL, color guinda, año 1988, serie 1VWFA917XJV014979, AL-9700000060, valorizado en Diez mil doscientos nuevos soles (S/. 10,200.00);

- Un (1) automóvil, marca Volkswagen, modelo Jetta-GLI, color naranja, año 1985, chasis WVWGB016XFW741595, motor HT012291, AL-9700001651, valorizado en Diez mil quinientos nuevos soles (S/. 10,500.00);

- Una (1) camioneta, marca Dodge, modelo RAM-350, color blanco, chasis 2B7KB31Z8LK782035, AL-9800003448, valorizado en Veintidós mil quinientos nuevos soles (S/. 22,500.00); y,

- Una (1) camioneta, marca Asia, modelo Topic, Tipo Combi, color beige/marrón, chasis KN2DAM8A1HK000129, AL-9800000416, valorizado en Trece mil quinientos nuevos soles (S/. 13,500.00);

La transferencia contable se efectuará con los valores de la Nota de Entrada al Almacén.

**Artículo Segundo.**- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que en nombre y representación del Poder Judicial, suscriba los documentos necesarios para la formalización de las transferencias descritas en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.**- Transcribir la presente resolución a la Contraloría General de la República, Superintendencia de Bienes Nacionales, Gerencia General del Poder Judicial y Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO  
Titular del Pliego del Poder Judicial

6159

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 172-99-SE-TP-CME-PJ

Mediante Oficio N° 543-99-PJ-SE/SG la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 172-99-SE-TP-CME-PJ, publicada en nuestra edición del día 4 de mayo de 1999, en la página 172786.

Artículo Tercero

DICE:

"Transcribir la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ..."

DEBE DECIR:

"Transcribir la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, ..."

6166

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 194-99-SE-TP-CME-PJ

Por Oficio N° 544-99-PJ-SE/SG la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 194-99-SE-TP-CME-PJ, publicada en nuestra edición del día 8 de mayo de 1999, en la página 172956.

Artículo Primero

**DICE:**

"..., el plazo a que se refiere el Artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 083-99-SE-TP-CME-PJ, de fecha 25 de agosto de 1998, ..."

**DEBE DECIR:**

"..., el plazo a que se refiere el Artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 083-99-SE-TP-CME-PJ, de fecha 18 de febrero de 1999, ..."

6170

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que los Presidentes de diversas Salas Superiores redistribuirán en forma equitativa e interinamente carga procesal correspondiente a vocales que asistirán a evento académico

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 228-99-P-CSJL/PJ

Lima, 7 de mayo de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 891-CME-PJ, de la fecha, expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, se concedió licencia con goce de haber a los señores doctores: Magaly Angela Bascones Gómez Velásquez, Leonor Chamorro García, Natividad Julia Lucas Solís, Rosario del Pilar Encinas Llanos, Rita Cecilia Gastañadui Ramírez, José Luis Huirse Zelayarán, Carmen Julia Cabello Matamala, María Teresa Jara García, Jeannette Oyarce Delgado, Aurora Quintana Gurt Chamorro de Echevarría, María Teresa Ynoñán Villanueva de Timarchi, Luis Carlos Arce Córdova, José Soberón Ricard, Demetrio Honorato Ramírez Descalzi, María Soledad Cayo Rivera-Schreiber, Denysse Baca Cabrera, Jeanett Ofelia Tello Gilardi, Fernando Santiago Zaldivea Queirolo, Jesús Manuel Soller Rodríguez, Rolando Martel Chang, Germán Aguirre Salinas, Rafael Eduardo Jaeger Requejo, Luis Ortiz Yumpo, Mario Gilmer Cuentas Zúñiga, Luis Alberto Gavancho Chávez, Uriel Estrada Pezo, Sara del Pilar Mayta Dorregaray, Víctor Alberto Corante Morales, Richard Rudy O'Diana Carrión, María del Rosario Matute Llavés, Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Miguel Vilcapoma Ignacio, Sara Josefa Taipe Chávez, Edgar Vizcarra Pacheco, Nancy Elizabeth Quinteros Castro; magistrados de esta Corte Superior de Justicia de Lima, para que participen del "Curso Básico de Actualización para Magistrados-CBAM", evento organizado por la Academia de la Magistratura, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima del 10 al 15 de mayo del presente año;

Que, estando a que se han concedido licencias a los magistrados que participarán en el indicado evento, lo que implicaría la imposibilidad de asumir las correspondientes funciones jurisdiccionales, resulta necesario designar a los Magistrados Suplentes que reemplazarán a los Jueces participantes, en los correspondientes órganos jurisdiccionales, del 10 al 14 de mayo del año en curso;

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, se encuentra comprometida en brindar las facilidades de acceso a la función jurisdiccional de los discentes de la Academia de la Magistratura, conforme a lo solicitado por el doctor Manuel Macedo Dianderas, Director General y Presidente de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura;

Que, por tales razones en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que del 10 al 14 de mayo del año en curso, los señores Presidentes de las siguientes

Salas Superiores redistribuirán en forma equitativa e interinamente la carga procesal correspondiente a los señores Vocales que asistirán al evento académico:

- Sala de Procesos Sumarísimos y No Contenciosos.
- Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento.
- Sala de Familia.
- Segunda Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos Libres.
- Tercera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos Libres.
- Sala Corporativa de Apelaciones de Procesos Sumarios con Reos Libres.
- Primera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel.
- Sala Corporativa de Apelaciones de Procesos Sumarios con Reos en Cárcel.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a los siguientes discentes integrantes de la Primera Promoción de la Academia de la Magistratura, quienes del 10 al 14 de mayo del año en curso asumirán las siguientes Judicaturas:

#### Juzgados Especializados en lo Civil:

- Dr. José Carlos Yarnold Limón, como Juez Suplente del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en reemplazo del doctor Rolando Martel Chang.
- Dr. Gregorio Federico Moscol Quintana, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en reemplazo del doctor Germán Aguirre Salinas.
- Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas, como Juez Suplente del Vigésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en reemplazo del doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo.
- Dr. Juan Manuel Sotomayor Mendoza, como Juez Suplente del Cuadragésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en reemplazo del doctor Richard Rudy O'Diana Carrión.
- Dr. Pedro Cartolin Pastor, como Juez Suplente del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Sara Josefa Taipe Chávez.
- Dr. Vittorio Alfonso Brissolese Paz, como Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este, en reemplazo del doctor Edgar Vizcarra Pacheco.

#### Juzgados Especializados en lo Penal:

- Dr. Isaiás José Ascencio Ortiz, como Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal, en reemplazo del doctor Luis Ortiz Yumpo.
- Dr. Ricardo Humberto Rodolfo Pastor Arce, como Juez Suplente del Trigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal en reemplazo del doctor Uriel Estrada Pezo.
- Dra. Rocío del Pilar Ruiz Arrieta, como Juez Suplente del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal en reemplazo de la doctora Sara del Pilar Maita Dorregaray.
- Dra. Rocío del Pilar Jaime Valenzuela, como Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal en reemplazo de la doctora María del Rosario Matute Llavés, quien asumirá el despacho el día diez de mayo del año en curso.
- Dr. Gustavo Gregorio Avila Condori, como Juez Suplente del Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal en reemplazo de la doctora Nancy Elizabeth Quinteros Castro, quien asumirá el despacho el día diez de mayo del año en curso.
- Dr. Carlos Alberto Alvarez Bazán, como Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Penal en reemplazo del doctor Miguel Vilcapoma Ignacio.

#### Juzgados de Familia:

- Dra. Carmen Alicia Sánchez Tapia, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Familia, en reemplazo del doctor Luis Alberto Gavancho Chávez.
- Dra. Alicia Eugenia Campos Aguirre, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Familia, en reemplazo del doctor Víctor Alberto Corante Morales.

#### Juzgados Especializados en lo Laboral:

- Dr. Percy Castillo Benites, como Juez Suplente del Séptimo Juzgado de Trabajo Permanente, en reemplazo del doctor Mario Gilmer Cuentas Zúñiga.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor Juan Carlos Vera Abregú, como Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal del 11 al 14 de mayo del año en curso, en reemplazo de la Dra. María del Rosario Matute Llavés.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora Rocío del Pilar Jaime Valenzuela, como Juez Suplente del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil del 11 al 14 de mayo del año en curso, en reemplazo del doctor Oswaldo Ordóñez Alcántara.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora Sonia María Sáenz Cabanillas, como Juez Suplente del Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal del 11 al 14 de mayo del año en curso, en reemplazo de la Dra. Nancy Elizabeth Quinteros Castro.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la Secretaría Ejecutiva de la misma, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación, de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, de la Academia de la Magistratura y de los señores magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO ADRIAN INFANTES MANDUJANO  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

6149

## Disponen la conformación de la Tercera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos Libres

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 230-99-P-CSJL/PJ

Lima, 11 de mayo de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 205-99-P-CSJL de fecha 14 de abril del año en curso, ante la declinación por impedimento debidamente fundamentado por el señor Vocal Superior, doctor Sergio Roberto Salas Villalobos, al cargo de Presidente del Jurado Electoral Especial de la Provincia de Lima, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso designar como representante de esta Corte, al miembro suplente designado por Acuerdo de Sala Plena de fecha 30 de abril de 1998, señor Vocal Superior doctor Eladio González Ríos, actualmente Presidente de la Tercera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte;

Que, estando a lo expuesto el señor doctor Eladio González Ríos, estaría impedido de asumir jurisdiccionalmente el cargo de Presidente de la Tercera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos Libres, por lo que resulta pertinente designar al Presidente de la indicada Sala Penal, mientras dure la ausencia del doctor González Ríos;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna del Poder Judicial emanada de la Comisión Ejecutiva, por lo que asume competencia administrativa, siendo responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas para la mejor organización y funcionamiento de los órganos que conforman su Distrito Judicial;

Que, por tales razones en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora PALOMA ALTABAS KAJATT, Vocal Titular de la Corte Superior de Lima como Presidente de la Tercera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos Libres, a partir de la fecha y mientras dure la ausencia del doctor Eladio González Ríos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la siguiente conformación en la Tercera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos Libres, por el término dispuesto en el Artículo primero.

TERCERA SALA PENAL CORPORATIVA DE PROCESOS ORDINARIOS CON REOS LIBRES:

Dra. Paloma Altabas Kajatt (T) Presidente  
Dr. Luis Arturo Castro Reyes (T)  
Andrés Carbajal Portocarrero (T)

Luis Arce Córdova (P)  
Fernando Padilla Rojas (P)

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la Secretaría Ejecutiva de la misma, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación, de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, de la Academia de la Magistratura y de la Magistrada designada para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO ADRIAN INFANTES MANDUJANO  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

6150

## J N E

### Convocan a candidato no proclamado para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Tarma

#### RESOLUCION N° 693-99-JNE

Lima, 11 de mayo de 1999

Visto, el Oficio N° 0460-99-AL/MPT recibido el 26 de abril de 1999, de don Humberto Miyazawa Nagay, Alcalde del Concejo Provincial de Tarma, en atención al acuerdo del Pleno de este órgano electoral de fecha 8 de abril de 1999, remitiendo la documentación sustentatoria faltante, sobre la declaratoria de vacancia del cargo de Regidor de don Herminio Eduardo Schaus Andaluz, por causal de cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, del Reporte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales remitido por el Jurado Electoral Especial de Junín, aparece que en las Elecciones Municipales del 11 de octubre de 1998, don Herminio Eduardo Schaus Andaluz ha sido elegido Regidor del Concejo Provincial de Tarma, para el período 1999-2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de miembros;

Que, en sesión extraordinaria del 8 de marzo de 1999, cuya acta obra a fojas 19, el Concejo Provincial de Tarma declaró la vacancia del cargo de Regidor de don Herminio Eduardo Schaus Andaluz, por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Municipalidad, expidiéndose el Acuerdo de Concejo N° 015-99-CM;

Que, con el certificado domiciliario, de fojas 15, emitido por el Comisario de la Comisaría de Santa Isabel - VII RPNP-JPM-ZN-A2, se acredita que don Herminio Eduardo Schaus Andaluz, se encuentra domiciliado en la ciudad de Lima, encontrándose incurso en la causal prevista en el numeral 4 del Artículo 26° de la citada ley, al haber sido elegido Regidor del Concejo Provincial de Tarma;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, para cubrir las vacantes que se produzcan en los Concejos Municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el Regidor que produjo la vacante; en consecuencia corresponde incorporar a don Jesús Darío Guerrero de la Cruz, candidato no proclamado de la agrupación independiente "Movimiento Independiente Vamos Vecino" al citado Concejo, para que asuma el cargo de Regidor;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convocar a don Jesús Darío Guerrero de la Cruz, candidato no proclamado de la agrupación independiente "Movimiento Independiente Vamos Vecino" para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Provincial de

Tarma; en reemplazo de don Herminio Eduardo Schaus Andaluz.

**Artículo Segundo.**- Otorgar a don Jesús Darío Guerrero de la Cruz la respectiva credencial.

**Artículo Tercero.**- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
TRUJILLANO, Secretario General

6134

## Declaran que regidor del Concejo Distrital de Naván, provincia de Oyón, continúa en el ejercicio de sus funciones

RESOLUCION N° 694-99-JNE

Lima, 11 de mayo de 1999

VISTO:

El Oficio N° 075-99-MDN, recibido el 12 de abril del año en curso, Expediente N° 281-99, remitido por don William Guerrero Méndez, Alcalde del Concejo Distrital de Naván, provincia de Oyón, departamento de Lima, quien comunica que por Acuerdo de Concejo N° 001-MDN-99, de fecha 28 de marzo del actual, se declaró la vacancia del cargo de Regidor que ostenta don Abraham Eustaquio Liberato Guerrero en el Concejo Distrital que se indica, al haber incurrido en las causales previstas en los numerales 3) y 5) de los Artículos 23° y 26°, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; asimismo solicita se otorgue la correspondiente credencial a don Nilo Eladio Torres Rodríguez, candidato no proclamado de la agrupación independiente "Movimiento Independiente Vamos Vecino" a fin de completar el número legal de miembros;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36° numeral 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es atribución de los Concejos Municipales, declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, por las causales previstas en los Artículos 26°, 38° modificado por la Ley N° 26483, y 88° de la norma acotada, siguiendo las formalidades previstas en el Artículo 27° de la misma;

Que, el Concejo recurrente declaró la vacancia del cargo de Regidor de don Abraham Eustaquio Liberato Guerrero, por estar incurso en las causales previstas en los numerales 3) y 5) de los Artículos 23° y 26°, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, respecto a la causal establecida en el numeral 3) del Artículo 23° de la acotada ley, se advierte que mediante Resolución N° 886-98-JNE, expedida por este órgano electoral con fecha 9 de octubre de 1998, se anuló la Resolución N° 24-98-JEE de Oyón, que declaró improcedente la inscripción del candidato al cargo de Regidor del Concejo Distrital en mención, don Abraham Eustaquio Liberato Guerrero, puesto que dicho Regidor con fecha 12 de agosto de 1998, es decir 60 días antes de la fecha en que se realizaran las elecciones municipales, presentó su renuncia por ante el Juzgado Mixto de la citada provincia, coligiéndose con ello que dicho candidato se encontraba apto para participar en las elecciones municipales 1998; y no está acreditado que, como se denuncia, a la fecha esté ejerciendo una judicatura;

Que, en relación a la causal establecida en el numeral 5) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo recurrente no ha adjuntado a su comunicación el expediente completo con los instrumentos probatorios que acrediten que el Regidor Abraham Eustaquio Liberato Guerrero haya incurrido en la causal de vacancia de que se le hace cargo, de conformidad con lo previsto por los Artículos 27°, 43° y 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; no habiendo remitido a este órgano electoral: a) Las constancias de notificación, mediante las cuales se citó a don Abraham Eustaquio Liberato Guerrero a las sesiones de Concejo a las que incurriría, con cargo de recepción o utilizando cualquier otro medio eficaz que permite el Código Procesal Civil, que acredite en forma fehaciente que tuvo conocimiento de la convocatoria a cada una de las sesiones de

Concejo, debiendo mediar entre la convocatoria y la sesión cuando menos dos días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39° y 43° de la citada ley; b) Copias certificadas de las actas de sesión de Concejo en las que habría inasistido injustificadamente el Regidor en mención; d) La constancia de notificación del acuerdo de Concejo que declaró la vacancia del cargo de Regidor, utilizando cualquiera de los medios permitidos por el Código Procesal Civil, a fin de no vulnerar el derecho de defensa que le asiste; y, e) La constancia del Concejo que certifique que el acuerdo que declaró la vacancia del Regidor Abraham Eustaquio Liberato Guerrero ha quedado consentido o ejecutoriado;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26997, el Alcalde y Regidores deben juramentar sus respectivos cargos para ejercerlos. Los Regidores juramentan ante el Alcalde; por lo tanto, don Abraham Eustaquio Liberato Guerrero debe prestar juramento para asumir el cargo de Regidor ante el Alcalde del Concejo Distrital de Naván; para lo cual se debe citar al Regidor en mención; asimismo, el hecho que don Abraham Eustaquio Liberato Guerrero no haya juramentado al cargo para el que ha sido elegido no es de responsabilidad exclusiva del Regidor, pues la comparte con el Alcalde, a tenor de lo dispuesto por la acotada norma legal;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar inadmisibles las solicitudes de don William Guerrero Méndez, Alcalde del Concejo Distrital de Naván, provincia de Oyón, departamento de Lima, respecto a la declaratoria de vacancia del cargo de Regidor que ostenta don Abraham Eustaquio Liberato Guerrero, al no haber remitido la documentación completa requerida para el presente caso, e improcedente el otorgamiento de credencial de don Nilo Eladio Torres Rodríguez, candidato no proclamado de la agrupación independiente "Movimiento Independiente Vamos Vecino", en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.**- Declarar que don Abraham Eustaquio Liberato Guerrero continúa ostentando el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Naván, provincia de Oyón, con arreglo a ley.

**Artículo Tercero.**- Requerir a don William Guerrero Méndez, Alcalde del Concejo Distrital de Naván; a fin que convoque al interesado para que reciba el juramento del Regidor, don Abraham Eustaquio Liberato Guerrero; requiriendo a dicho ciudadano para que lo preste, a fin que ejerza el cargo de Regidor para el cual ha sido elegido en el referido distrito; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26997.

**Artículo Cuarto.**- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
TRUJILLANO, Secretario General

6135

## Aprueban la utilización de símbolo de partido político

RESOLUCION N° 695-99-JNE

Lima, 11 de mayo de 1999

Vista, la petición recibida el 5 de mayo del año en curso, de doña Lucy Giselle Zegarra Flores, Personera Legal Alterna del Partido Político "Solidaridad Nacional", solicitando se inscriba el símbolo de su representado;

CONSIDERANDO:

Que, los partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas, al momento de solicitar su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones, deben proporcionar el diseño del símbolo o figura con el que se identifican, el cual es materia de aprobación por este órgano electoral, no pudiendo utilizarse los símbolos de la Patria, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las

buenas costumbres. Tampoco se puede proponer símbolos o figuras iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los presentados anteriormente por otras listas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164º de la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones";

Que, el Partido Político "Solidaridad Nacional", mediante el documento de visto ha acompañado el grabado que representa la figura de un sol, color amarillo, con la inscripción de las siglas "p s n" en minúscula color negro; el mismo que no se encuentra dentro de las prohibiciones antes señaladas, por lo que es procedente aprobar la utilización de dicho símbolo;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la utilización por el Partido Político "Solidaridad Nacional", del símbolo consistente en la figura que representa un sol, color amarillo, con la inscripción de las siglas "p s n" en minúscula color negro, cuyo diseño forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
Secretario General, TRUJILLANO

6136

## COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

**Dan por concluida designación de magistrado adjunto provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas**

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
N° 355-99-MP-CEMP**

Lima, 11 de mayo de 1999

VISTO:

El Oficio N° 316-99-(030-98-CI-AMAZONAS)-MP-F.SUPR-C.I cursado por el doctor Dante Augusto Oré Blas, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando el Expediente N° 030-98-CI-AMAZONAS, conteniendo la queja de oficio instaurada contra el doctor Elvys Alejandro Pérez Paredes, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Bagua.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 010-99-CI-AMAZONAS, obrante a fojas 107-108, de fecha 5 de marzo de 1999, emitida por el Presidente de la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno de Amazonas, se declaró fundada la queja de oficio instaurada contra el doctor Elvys Alejandro Pérez Paredes, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Bagua, por haber incurrido en infracción disciplinaria al hacer uso de licencia sin que previamente se le hubiera concedido y por consiguiente en abandono injustificado del cargo;

Que, la Fiscalía Suprema de Control Interno, haciendo suyo el resultado de la investigación sobre la que ha recaído la Resolución N° 010-99-CI-AMAZONAS, solicita que de conformidad con la Única Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27009, debe darse por concluida la designación del mencionado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Bagua;

De conformidad con el Artículo 159º de la Constitución Política del Estado, Resolución N° 010-99-CI-AMAZONAS y resultado de la investigación que hace suyo la Fiscalía Suprema de Control Interno, la Comisión Ejecutiva del

Ministerio Público estando al Acuerdo N° 3018 adoptado por unanimidad en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Elvys Alejandro Pérez Paredes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, materia de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 258-98-MP-CEMP de fecha 18 de marzo de 1998.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Amazonas y al doctor Elvys Alejandro Pérez Paredes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

6162

**Designan fiscal ad hoc para que conozca de proceso seguido contra juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima**

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
N° 356-99-MP-CEMP**

Lima, 11 de mayo de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Oficio N° 61-99-6ta.FSPL-MP-FN la doctora Ana María Navarro Placencia, Fiscal Superior Titular de la Sexta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, informa que en cumplimiento al Artículo 2º de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 299-99-MP-CEMP de fecha 5 de mayo de 1999 y por encontrarse de turno, interpuso la denuncia correspondiente contra el Juez Titular del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima doctor Rubén Mansilla San Miguel y que se encuentra en trámite por ante la Primera Sala Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel; que la doctora Ana María Navarro Placencia, Fiscal Superior Titular de Lima conoce procesos sumarios con reos libres; pero como ha formulado la denuncia, es necesario que ésta continúe conociendo dicho caso, para lo cual es necesario designarla como Fiscal Ad Hoc con retención de su Despacho, a fin de que conozca el proceso seguido contra el doctor Rubén Mansilla San Miguel; y estando al Acuerdo N° 3019 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra de licencia; en uso de las

atribuciones conferidas en el inciso g) de la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, y de las Leyes N°s. 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Designar a la doctora Ana María Navarro Placencia, Fiscal Superior Titular de la Sexta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, como Fiscal Ad Hoc, para que con retención de su Despacho, continúe conociendo el caso descrito en la parte considerativa de la presente resolución y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, Presidente de la Primera Sala Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel y doctora Ana María Navarro Placencia, Fiscal Ad Hoc, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

6163

## Designan fiscal ad hoc para investigar hechos referidos al fallecimiento de interno del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Lurigancho

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
N° 357-99-MP-CEMP**

Lima, 11 de mayo de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

La información periodística aparecida en un medio de comunicación social, dando cuenta que a las 03.00 horas del día 2 de mayo de 1999, un interno fue hallado muerto y colgado de una de las vigas en la celda del Pabellón "12-B" conocido como "Británico" del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Lurigancho; que según el Oficio N° 1990-IC-H-G3-DIH, de fecha 3 de mayo de 1999 cursado por el Jefe de la División de Investigaciones de Homicidios de la Policía Nacional del Perú a la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares, dicho interno responde al nombre de Agapito Gozme Huauya, cuya identificación fue rectificadas según informó la Directora de la División Central de Exámenes Tanatológicos y Auxiliares a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, conforme se desprende del Oficio N° 287-99-SE-TP-CEMP; que, la doctora María del Pilar Malpica Coronado, Fiscal Provincial de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de turno el día de los hechos, mediante Informe S/N que eleva con el Oficio N° 65-99-MP-32°FPPPL-FN, refiere que el occiso es: Agapito Cosme Auya o Agapito Gomez Huaylla; que, es necesario realizar una exhaustiva investigación con el objeto de establecer la identidad del occiso y las causas de la muerte, así como determinar a los responsables y denunciarlos penalmente; por lo que, debe designarse a la doctora María del Pilar Malpica Coronado, Fiscal Provincial Provisional de la Vigésima

Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima como Fiscal Ad Hoc con retención de su Despacho; y estando al Acuerdo N° 3020 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra de licencia; en uso de las atribuciones conferidas en el inciso g) de la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, y de las Leyes N°s. 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Designar a la doctora María del Pilar Malpica Coronado, Fiscal Provincial Provisional de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, como Fiscal Ad Hoc para que con retención de su Despacho, se avoque al conocimiento del hecho descrito en la parte considerativa de la presente resolución y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, Presidente de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario, Director del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Lurigancho y Fiscal designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

6164

## Designan Fiscal Dictaminadora del Distrito Judicial de Lima y Fiscal Provisional para intervenir con la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Puerto Maldonado

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
N° 358-99-MP-CEMP**

Lima, 11 de mayo de 1999

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima por cuanto el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el Artículo Primero de la Resolución N° 011-99-CNM de fecha 15 de abril de 1999, canceló los títulos de nombramientos como Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial de Lima y Fiscal Superior Titular en lo Penal de Lima del doctor Carlos Alberto Torres Caro; por necesidad de servicio la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público adopta por unanimidad el Acuerdo N° 3021 en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el señor doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra de licencia; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora María Villavicencio Olarte, como Fiscal Superior Provisional materia de la Resolución N° 578-97-MP-FN-CEMP de fecha 2 de julio de 1997.

**Artículo Segundo.**- Designar a la doctora María Villavicencio Olarte, con retención de su cargo de carrera, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en la plaza el ex Fiscal Superior Titular en lo Penal de Lima, doctor Carlos Alberto Torres Caro; la doctora María Villavicencio Olarte se desempeñará como Fiscal Superior Dictaminadora con carácter Transitorio del Distrito Judicial de Lima en la Sexta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima que despacha la doctora Ana María Navarro Placencia, Fiscal Superior Titular; disponiéndose que la carga procesal y las quejas de derecho de la referida Fiscalía sean repartidas en partes iguales entre ambos Fiscales Superiores, correspondiendo conocer con numeraciones pares a la doctora Ana María Navarro Placencia, Fiscal Superior Titular, y con numeraciones impares a la doctora María Villavicencio Olarte, Fiscal Superior Dictaminadora.

**Artículo Tercero.**- Designar al doctor Hugo Concha Rivera, con retención de su cargo de carrera, como Fiscal Superior Provisional para que despache con la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Puerto Maldonado, cuya competencia territorial comprenderá las provincias de Tambopata, Manu, Tahuamanu y los dos (2) Módulos de Justicia Básica de Huaypetue.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Cusco-Madre de Dios, Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de Lima y Cusco-Madre de Dios y Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

6165

**S B S****Autorizan a cajas municipales de ahorro y crédito el traslado de agencias ubicadas en las provincias de Paita y Huaraz****RESOLUCION SBS N° 283-99**

Lima, 20 de abril de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A., para que se le autorice el traslado de la agencia ubicada en jirón Junín N° 240 de la ciudad de Paita, distrito y provincia del mismo nombre, departamento de Piura, al local ubicado en la Plaza de Armas N° 108 de la misma localidad, donde actualmente se realizan labores administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 617-89 de fecha 89.10.25, se autorizó a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita

S.A. la apertura de la agencia ubicada en el jirón Junín N° 240 de la ciudad de Paita, distrito y provincia del mismo nombre, departamento de Piura;

Que, según acta de sesión de Directorio de la Caja Municipal, realizada el 12 de febrero de 1999, se acordó el traslado de la citada agencia; habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Circular N° CM 184-97;

Estando a lo informado por el Intendente de Instituciones Financieras "F" mediante Informe N° ASIF "F" 087-99/OT; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

**Artículo Unico.**- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A., el traslado de su agencia ubicada en el jirón Junín N° 240 de la ciudad de Paita, distrito y provincia del mismo nombre, departamento de Piura, al local ubicado en la Plaza de Armas N° 108 de la misma localidad, unificando en este local, las operaciones autorizadas a la Caja Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente Adjunta de Banca

6102

**RESOLUCION SBS N° 0309-99**

Lima, 29 de abril de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa para que se le autorice el traslado de su agencia, ubicada en el pasaje Martel s/n del distrito de Huaraz, hacia el jirón Sucre N° 876, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente de Instituciones Financieras "F" mediante Informe N° ASIF "F" 097-99/OT; con el visto del Superintendente Adjunto de Banca; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, la Circular SBS N° CM-060-97 y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

**Artículo Unico.**- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa, el traslado de su agencia, ubicada en el pasaje Martel s/n del distrito de Huaraz, hacia el jirón Sucre N° 876, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente Adjunta de Banca

6105

**Autorizan a entidad bancaria la adquisición de acciones de sociedad tituladora y de sociedad administradora de fondos****RESOLUCION SBS N° 0322-99**

Lima, 29 de abril de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Progreso para que se le autorice la adquisición del 100% del accionariado de las empresas Progreso S.A. Sociedad Titulizadora y Progreso S.A. Sociedad Administradora de Fondos, con la finalidad de constituir las como subsidiarias del Banco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante sesión de directorio celebrada el 25 de junio de 1998 se acordó que el banco adquiriera el accionariado de las empresas Progreso S.A. Sociedad Titulizadora y Progreso S.A. Sociedad Administradora de Fondos, con la finalidad de constituir las como subsidiarias;

De acuerdo al Artículo 224°, numerales 4) y 6) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702-, una empresa bancaria se encuentra autorizada para actuar como fiduciaria en fideicomisos de titulación así como para establecer y administrar programas de fondos mutuos y de fondos de inversión, siempre que realice tales funciones a través de una subsidiaria;

Estando a lo informado por la Intendencia de Instituciones Financieras y Asesoría Jurídica, mediante Informes N°s. ASIF "A"-066-OT-99 y 691-99-AJ, y a lo opinado por el Superintendente Adjunto de Banca; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco del Progreso S.A. la adquisición del 100% de las acciones de las empresas Progreso S.A. Sociedad Titulizadora y Progreso S.A. Sociedad Administradora de Fondos, a efectos de constituir las como subsidiarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER  
Superintendente de Banca y Seguros

6153

## OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

**Delegan facultades para representar a la ONP ante autoridades policiales, municipales y administrativas al Coordinador Departamental de Apurímac**

**RESOLUCION JEFATURAL  
N° 022-99-ONP/JEFATURA**

Lima, 15 de marzo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25967 modificado por la Ley N° 26323 creó la Oficina de Normalización Previsional -ONP- como la entidad encargada de administrar centralizadamente el Sistema Nacional de Pensiones, así como otros sistemas de pensiones administrados por el Estado;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 7° del Estatuto de la ONP aprobado por Decreto Supremo N° 61-95-EF y el inciso i) del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional aprobado mediante Resolución Suprema N° 048-95-EF, el Jefe de la ONP podrá delegar la representación de la institución a fin de proteger los intereses del Sistema Nacional de Pensiones y llevar una adecuada administración de todos los sistemas previsionales a cargo de la ONP;

Que, se requiere delegar facultades de representación ante las autoridades policiales, municipales y administrativas en el coordinador del Departamento de Apurímac, Sr. Guido Herbert Triveño Triveño, para el debido seguimiento de los asuntos que conciernen a la institución a nivel nacional;

Que, siendo función de la ONP realizar las acciones de control, revisión, verificación y fiscalización de aportes y derechos pensionarios, es necesario delegar en el Coordinador Departamental de Apurímac las facultades de inspeccionar en las instalaciones de las empresas y empleadores en general y solicitar información de cualquier persona natural o jurídica que tenga derechos u obligaciones para con los sistemas previsionales que administra ; asimismo, es necesario otorgarle facultades para solicitar información y plantear reclamos ante los Bancos que participan en el proceso de pago de pensiones y recaudación;

Que, por Resolución Jefatural N° 005-99-ONP/JEFATURA, del 11 de enero de 1999, se concede las mencionadas facultades al Sr. Jorge Alberto Marín Trigoso, por lo que resulta necesario dejarlas sin efecto en el extremo relacionado con su capacidad de representación de la ONP en el departamento de Apurímac;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323; en el inciso f) del Artículo 4°, Artículo 7° y la Primera Disposición Complementaria del Estatuto de la ONP aprobado por Decreto Supremo N° 61-95-EF y elevado a rango de Ley por el Artículo 17° de la Ley N° 26504; en el inciso i) del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP aprobado por la Resolución Suprema N° 048-95-EF, y de conformidad con la Resolución Suprema N° 075-97-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Otorgar al Sr. Guido Herbert Triveño Triveño, desde el 15 de marzo de 1999, solamente las facultades de apersonarse a nombre de la ONP, ante las entidades del Sistema Financiero, autoridades policiales y administrativas tales como municipales, tributarias y afines; así como la de realizar las inspecciones en las instalaciones de las empresas y empleadores en general y solicitar información o documentación de cualquier persona natural o jurídica que tenga derechos u obligaciones para con los sistemas o regímenes previsionales a cargo de la administración de la ONP ; pudiendo plantear reclamos ante los Bancos con relación al proceso de pago de pensiones y recaudación, en el departamento de Apurímac.

Las facultades conferidas en el presente artículo, se otorgan hasta el 30 de junio de 1999.

**Artículo 2°.**- El Sr. Guido Herbert Triveño Triveño, no tiene facultad para representar a la Oficina de Normalización Previsional -ONP- ante autoridades judiciales, sean estas civiles, penales y/o laborales y otras en las que se requiera información o proporcionar documentación relativa a las funciones de la ONP.

En este sentido, por no estar facultado a recibir notificaciones de naturaleza judicial, tiene la obligación de devolver a la autoridad competente, todo documento oficial o notificación que involucre a la ONP, a fin de que ésta notifique o solicite a la Oficina de Normalización Previsional en su domicilio legal, sito en avenida Bolivia N° 144, piso 17, Torre del Centro Cívico y Comercial de Lima, provincia y departamento de Lima, según lo establece el Artículo Primero del Estatuto de la ONP, aprobado por Decreto Supremo N° 61-95-EF y elevado a rango de Ley mediante la Ley N° 26504.

**Artículo 3°.**- En relación a las facultades conferidas en el Artículo Primero, entiéndase que éstas sólo están conferidas para formular denuncias o iniciar procesos administrativos en defensa de los intereses de la ONP o del Sistema Nacional de Pensiones, previa coordinación con la sede central de la ONP.

Asimismo, no podrá proporcionar información o documentación a las autoridades mencionadas en las que la ONP esté citada o requerida; es decir, que no podrá prestar declaración en representación de la ONP en denuncias interpuestas por particulares, en donde esté involucrado el patrimonio del Sistema Nacional de Pensiones, el patrimonio de los regímenes a cargo del Estado o la ONP, debiendo adoptar la misma actitud establecida en el segundo párrafo del artículo anterior.

**Artículo 4°.**- Déjese sin efecto el otorgamiento de facultades de representación de la ONP en el departamento de Apurímac al Sr. Jorge Alberto Marín Trigoso, otorgada mediante Resolución N° 005-99-ONP/JEFATURA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIDA AMEZAGA MENENDEZ  
Jefa

6103

**INDECOPI****Aplican derechos antidumping provisionales ad valorem FOB a las importaciones de calzados originarias de Taiwan**

**N. de E.-** Se publica por segunda vez consecutiva la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° del D.S. N° 133-91-EF.

**COMISION DE FISCALIZACION DE DUMPING Y SUBSIDIOS****RESOLUCION N° 014-1999/CDS-INDECOPI**

Lima, 4 de mayo de 1999

LA COMISION DE FISCALIZACION DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos, el Decreto Supremo N° 133-91-EF, el Decreto Supremo N° 051-92-EF, el Decreto Supremo N° 043-97-EF, en lo que resulte aplicable, la Resolución N° 004-1999/CDS-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 y 11 de febrero de 1999, el Informe N° 011-1999/CDS de la Secretaría Técnica del 4 de mayo de 1999, y el Expediente N° 001-98/CDS-INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de noviembre de 1998, la Corporación del Cuero, Calzado y Afines<sup>1</sup>, por derecho propio y en representación de la Asociación de Pequeños y Medianos Fabricantes de Calzado<sup>2</sup>, solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios<sup>3</sup> el inicio del procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping sobre las importaciones de calzado procedentes de la República Popular China, Taiwan y Hong Kong. Asimismo, solicitó la aplicación de derechos provisionales y definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 133-91-EF.

Con fecha 1 de diciembre de 1998, la Corporación solicitó la ampliación de su solicitud de inicio de investigación a las importaciones procedentes de la República Popular China que ingresan bajo las subpartidas NANDINA 6403.91.00.00 y 6403.99.00.00.

Mediante Resolución N° 004-1999/CDS-INDECOPI del 5 de febrero de 1999, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" los días 10 y 11 de febrero de 1999, la Comisión inició la investigación por supuestas prácticas de dumping sobre las importaciones procedentes de la República Popular China y Taiwan, de los siguientes productos al interior de cada subpartida NANDINA:

**República Popular China**

Zapatos	Zapatillas	Botas de Hiking	Sandalias	Chalas	Pantuflos
6402.20.00.00	6405.90.00.00	6405.10.00.00	6405.10.00.00	6402.20.00.00	6402.20.00.00
6405.10.00.00		6405.90.00.00			6405.90.00.00
6405.90.00.00					

**Taiwan**

Zapatos	Zapatillas	Sandalias	Chalas	Pantuflos
6404.19.00.00	6402.19.00.00	6402.20.00.00	6402.19.00.00	6402.99.00.00
6405.90.00.00	6402.20.00.00	6402.99.00.00	6402.20.00.00	
	6402.99.00.00	6404.19.00.00	6402.99.00.00	
	6404.11.00.00	6405.90.00.00	6404.19.00.00	
-	6404.19.00.00		6404.20.00.00	
-	6405.10.00.00		6405.90.00.00	-

Asimismo, mediante dicha resolución se dispuso la revisión de los derechos antidumping definitivos, impuestos mediante Resolución N° 005-97-INDECOPI/CDS, modificada por la Resolución N° 008-97-INDECOPI/CDS, a las importaciones de calzado procedentes de la República Popular China de los siguientes productos al interior de cada subpartida NANDINA:

**República Popular China**

Zapatos	Zapatillas	Botas	Sandalias
6402.91.00.00	6402.19.00.00	6402.91.00.00	6402.99.00.00
6402.99.00.00	6402.91.00.00	6402.99.00.00	

Del mismo modo en dicha resolución se declaró infundado el inicio de investigación sobre las importaciones de calzado procedentes de Hong Kong.

Mediante Resolución N° 009-1999/CDS-INDECOPI del 2 de marzo de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano los días 20 y 21 de marzo de 1999, se dispuso la revisión dentro del procedimiento de investigación, de las importaciones de calzado procedentes de la República Popular China correspondientes a las subpartidas arancelarias NANDINA 6403.91.00.00 y 6403.99.00.00.

**II. ANALISIS**

Sobre la base de la información proporcionada por la Corporación en su solicitud de inicio de investigación y la obtenida por la Secretaría Técnica en el transcurso de la investigación, se han analizado los siguientes aspectos para la determinación de la aplicación de derechos antidumping provisionales:

1. Determinación preliminar de la existencia y margen de dumping.
2. Determinación preliminar de la existencia de daño a la producción nacional, y de la relación causal entre éste y el dumping.

La Comisión ha tomado como período para el análisis del margen dumping, el comprendido entre enero y diciembre de 1998, y para la determinación preliminar del daño, el comprendido entre enero de 1996 y diciembre de 1998;

**1. DETERMINACION PRELIMINAR DE LA EXISTENCIA Y MARGEN DE DUMPING****1.1. Determinación preliminar del Valor Normal**

Dada la dificultad para obtener los precios en el mercado interno de Taiwan<sup>4</sup>, se han tomado en cuenta, los precios de exportación FOB promedio ponderado de las exportaciones realizadas por Taiwan durante 1998<sup>5</sup>, para cada uno de los productos objeto de investigación<sup>6</sup>, excluyendo aquellas exportaciones que pudieran tratarse de productos de marca.

Cabe precisar que los valores normales obtenidos correspondientes a los productos investigados, que a la fecha son la mejor información disponible, constituyen un cálculo preliminar. En tal sentido, los valores normales determinados podrán ser recalculados sobre la base de nueva información que pueda ser proporcionada por las partes o ser obtenida por la Comisión a través de la Secretaría Técnica.

**1.2. Precio de exportación**

De conformidad con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 133-91-EF<sup>7</sup> la Comisión ha considerado como precio de exportación por producto al interior de cada subpartida NANDINA, el promedio ponderado del precio FOB registrado por ADUANAS de las importaciones de

<sup>1</sup> En adelante la Corporación

<sup>2</sup> En adelante APEMEFAC.

<sup>3</sup> En adelante la Comisión.

<sup>4</sup> Hasta la fecha ninguna empresa exportadora de calzado de Taiwan se ha apersonado como parte interesada en el presente procedimiento a pesar de la notificación de la resolución de inicio de investigación al Gobierno de Taiwan, y la invitación para apersonarse, aquéllos que tuvieran legítimo interés en hacerlo.

<sup>5</sup> Fuente: Oficina Comercial de Taipei

<sup>6</sup> En este sentido, el criterio adoptado para el cálculo del valor normal es el precio de exportación a un tercer país. Dada la particularidad del caso, y la gran diversidad de productos que ingresan al Perú ha sido necesario tomar en cuenta, de conformidad con el literal c del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 133-91-EF, el promedio ponderado de las exportaciones a varios países. La consistencia de esta metodología está fundamentada en la baja desviación estándar de la muestra de los precios FOB de exportación, lo que indica que, estadísticamente, existe poca variabilidad entre los precios FOB tomados para calcular el valor normal.

<sup>7</sup> **DECRETO SUPREMO N° 133-91-EF, Artículo 3°.-** "Para efectos del presente Decreto Supremo, se considera como precio de exportación al real y efectivamente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación al Perú."

calzado realizadas en el período comprendido entre enero y diciembre de 1998.

**1.3. Cálculo preliminar del margen de dumping en las importaciones procedentes de Taiwán**

Conforme al Artículo 6° del Decreto Supremo N° 133-91-EF<sup>8</sup> y sobre la base del valor normal y del precio de exportación, antes calculados, se ha determinado preliminarmente el margen de dumping para cada uno de los productos al interior de cada una de las subpartidas analizadas, como se observa en el siguiente cuadro:

*Determinación preliminar del margen de dumping en las importaciones de calzado de Taiwan (Enero a Diciembre de 1998)*

*Importaciones procedentes de Taiwan que ingresan bajo la partida 6402.19.00.00*

	Zapatos	Zapatillas	Sandalias	Chalas	Pantuflas
Valor Normal		6.33		2.70	
Precio de Exportación		3.99		0.68	
Margen de dumping		58.65%		297.06%	

*Importaciones procedentes de Taiwan que ingresan bajo la partida 6402.20.00.00*

	Zapatos	Zapatillas	Sandalias	Chalas	Pantuflas
Valor Normal		6.33	3.00	2.70	2.17
Precio de Exportación		0.81	0.69	0.67	
Margen de dumping		681.48%	334.78%	302.99%	

*Importaciones procedentes de Taiwan que ingresan bajo la partida 6402.99.00.00*

	Zapatos	Zapatillas	Sandalias	Chalas	Pantuflas
Valor Normal		6.33	3.00	2.70	2.17
Precio de Exportación		5.30	2.38	0.54	1.01
Margen de dumping		19.43%	26.05%	400.00%	114.85%

*Importaciones procedentes de Taiwan que ingresan bajo la partida 6404.11.00.00*

	Zapatos	Zapatillas	Sandalias	Chalas	Pantuflas
Valor Normal		6.21			
Precio de Exportación		2.04			
Margen de dumping		204.41%			

*Importaciones procedentes de Taiwan que ingresan bajo la partida 6404.19.00.00*

	Zapatos	Zapatillas	Sandalias	Chalas	Pantuflas
Valor Normal	6.21	6.21	3.48	0.95	
Precio de Exportación	0.67	1.02	1.01	0.58	
Margen de dumping	826.87%	508.82%	244.55%	63.79%	

*Importaciones procedentes de Taiwan que ingresan bajo la partida 6404.20.00.00*

	Zapatos	Zapatillas	Sandalias	Chalas	Pantuflas
Valor Normal				3.11	
Precio de Exportación				0.67	
Margen de dumping				364.18%	

*Importaciones procedentes de Taiwan que ingresan bajo la partida 6405.10.00.00*

	Zapatos	Zapatillas	Sandalias	Chalas	Pantuflas
Valor Normal		6.41			
Precio de Exportación		6.19			
Margen de dumping		3.55%			

*Importaciones procedentes de Taiwan que ingresan bajo la partida 6405.90.00.00*

	Zapatos	Zapatillas	Sandalias	Chalas	Pantuflas
Valor Normal	6.41		3.00	0.95	
Precio de Exportación	4.79		0.49	0.75	
Margen de dumping	33.82%		512.24%	26.67%	

**2. DETERMINACION PRELIMINAR DE LA EXISTENCIA DE DAÑO AL PRODUCTOR NACIONAL**

Considerando los criterios establecidos en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 133-91-EF, para la determinación del daño, la Comisión ha realizado un análisis preliminar de las importaciones procedentes de Taiwan, el daño a la producción nacional, así como los efectos de las importaciones a precios de dumping sobre la producción nacional.

**2.1. Análisis de las importaciones procedentes de Taiwan**

Durante los años 1997 y 1998, las importaciones procedentes de Taiwan tuvieron la mayor participación en el total de las importaciones de los productos investigados, expresados en términos de valor y volumen. Las importaciones de Taiwan representaron el 28,67% del total, durante 1997 y el 39% durante 1998. Entre ambos años las importaciones de calzado originarias de Taiwan registraron un significativo incremento del orden del 112,29%.

De conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 043-97-EF<sup>9</sup>, el volumen de las importaciones de Taiwan es significativo para muchas de las categorías contenidas en cada una de las subpartidas investigadas, es decir dicha participación es superior al 3%, como se aprecia en el siguiente cuadro:

*Participación porcentual de Taiwan (Enero a Diciembre de 1998)*

Subpartida	Zapatos	Zapatillas	Sandalias	Chalas	Pantuflas
6402.19.00.00		6.34%		100.00%	
6402.20.00.00		53.38%	48.10%	62.06%	
6402.99.00.00		14.13%	28.44%	93.46%	68.39%
6404.11.00.00		25.10%			
6404.19.00.00	24.15%	73.86%	10.49%	100.00%	
6404.20.00.00				95.74%	
6405.10.00.00		11.27%			
6405.90.00.00	3.06%		47.07%	100.00%	

Fuente: ADUANAS

Elaboración: Área de Estudios Económicos - INDECOPI

**2.2. Determinación preliminar de la existencia de daño**

De la información disponible, se puede constatar que la producción nacional de calzado ha sufrido una importante contracción, durante los años 1997 y 1998, en comparación con 1996. Si se compara el índice anual de producción de 1998 con los de 1996 y 1997, se observa que la producción nacional ha decrecido, en aproximadamente 19,9%.

De una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a nivel nacional, a los productores de calzado en setiembre de 1998, en las ciudades o departamentos en donde se encuentran ubicados los centros de producción más importantes (Lima, Trujillo, Arequipa y Junin), se observa que tan sólo un 38%, en promedio, de las empresas encuestadas que en 1995 se dedicaban a la fabricación de calzado continuaban aún, para setiembre de 1998, en dicha actividad<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> DECRETO SUPREMO N° 133-91-EF, Artículo 6°. - "Se entiende por margen de "dumping" la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal. Dicho margen se calcula sobre la base de la Unidad del producto que se impone a precio de "dumping"."

<sup>9</sup> DECRETO SUPREMO N° 043-97-EF, Artículo 38°, cuarto párrafo. - "Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar al territorio nacional."

<sup>10</sup> El mayor número de estas empresas se encuentra en un 71,21% en el departamento de Junin. De acuerdo con esta encuesta, las empresas más afectadas han sido las ubicadas en la ciudad de Lima, donde sólo el 29,48% de las empresas que estaban fabricando en 1995 continúan operando.

**Continúan fabricando calzado**

Ciudad/departamento	Porcentaje
Lima	29,48%
Trujillo	36,81%
Arequipa	57,14%
Junin	71,21%
<b>Promedio</b>	<b>38,00%</b>

Fuente: INEI

Elaboración: Área de Estudios Económicos - INDECOPI

En lo que se refiere a los niveles de producción, sólo el 5,87% de las empresas afirma haber aumentado su producción en el período comprendido entre enero y setiembre de 1998, comparado con similar período de 1997. Por el contrario, el 72,39% afirma haber sufrido una disminución en sus niveles de producción en el período comprendido entre enero y setiembre de 1998, en comparación con similar período de 1997.

De lo mencionado en los párrafos anteriores, se puede observar que en los últimos años la producción nacional de calzado habría disminuido considerablemente, tanto en número de empresas productoras como en el volumen de producción de las empresas que aún continúan dedicándose a la actividad del calzado.

### ***2.3. Determinación preliminar de la relación causal entre las importaciones sujetas a dumping y el daño***

El aumento de las importaciones procedentes de Taiwan, cuyo volumen total de importación de calzado fue el más significativo entre 1997 y 1998, coincidió con el deterioro de la producción nacional.

Al respecto, según la encuesta del INEI, el aumento del calzado importado constituye el principal factor que afecta al sector calzado. Así, el 36,8% de los encuestados señaló a este factor como el principal causante del deterioro de la producción nacional, seguido por la falta de financiamiento con el 22,6% y de la disminución de la demanda con el 17,6%.

Mientras que en 1998 las importaciones de calzado crecieron en conjunto 56,07%, con respecto a 1997, la producción nacional de calzado decreció en aproximadamente 19,91%, lo que evidenciaría una pérdida de la participación de la producción nacional en el mercado nacional de calzado.

De lo mencionado en los considerandos anteriores, se ha podido constatar preliminarmente de que el sector dedicado a la producción de calzado, se habría visto afectado por la presencia de importaciones procedentes de Taiwan.

Conforme a la determinación preliminar de la existencia de dumping, daño a la producción nacional, y relación causal entre éste y la existencia del dumping, cabe establecer la imposición de derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de calzado originarias de Taiwan, en conformidad con el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 133-91-EF.

Estando a lo acordado por unanimidad por la Comisión, en su sesión de fecha 4 de mayo de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 133-91-EF modificado por el Decreto Supremo N° 051-92-EF y el Artículo 22° del Decreto Ley N° 25868;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aplicar derechos antidumping provisionales ad valorem FOB a las importaciones de calzados originarias de Taiwan de las siguientes categorías al interior de cada subpartida NANDINA, según lo indicado en el Anexo de la presente de la resolución, que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Oficiar a ADUANAS a fin que conforme a las reglas de la Ley General de Aduanas proceda a exigir la constitución de las garantías o hacer efectivo el cobro de los derechos antidumping provisionales en cumplimiento del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 133-91-EF.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución por dos veces consecutivas en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 133-91-EF modificado por el Decreto Supremo N° 051-92-EF.

**Artículo 4°.-** Notificar a las autoridades de los países exportadores, empresas importadoras y exportadoras.

**Artículo 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su segunda publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE EZETA CARPIO

Presidente

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

#### ANEXO

Subpartida/Descripción Rango	Zapatos			Zapatillas			Sandalias			Chalas			Pantuflos		
	mayor o igual a	menor a	Derecho	mayor o igual a	menor a	Derecho	mayor o igual a	menor a	Derecho	mayor o igual a	menor a	Derecho	mayor o igual a	menor a	Derecho
6402.19.00.00: Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico: calzado de deporte: los demás.				5.06	6.33	11.11%				2.16	2.70	11.11%			
				3.80	5.06	42.86%				1.62	2.16	42.86%			
				2.53	3.80	100.00%				1.08	1.62	100.00%			
				1.27	2.53	233.33%				0.54	1.08	233.33%			
				0.00	1.27	900.00%				0.00	0.54	900.00%			
6402.20.00.00: Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico: Calzado con parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).				5.06	6.33	11.11%	2.40	3.00	11.11%	2.16	2.70	11.11%			
				3.80	5.06	42.86%	1.80	2.40	42.86%	1.62	2.16	42.86%			
				2.53	3.80	100.00%	1.20	1.80	100.00%	1.08	1.62	100.00%			
				1.27	2.53	233.33%	0.60	1.20	233.33%	0.54	1.08	233.33%			
				0.00	1.27	900.00%	0.00	0.60	900.00%	0.00	0.54	900.00%			
6402.99.00.00: Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico: Los demás calzados: los demás.				5.06	6.33	11.11%	2.40	3.00	11.11%	2.16	2.70	11.11%	1.74	2.17	11.11%
				3.80	5.06	42.86%	1.80	2.40	42.86%	1.62	2.16	42.86%	1.30	1.74	42.86%
				2.53	3.80	100.00%	1.20	1.80	100.00%	1.08	1.62	100.00%	0.87	1.30	100.00%
				1.27	2.53	233.33%	0.60	1.20	233.33%	0.54	1.08	233.33%	0.43	0.87	233.33%
				0.00	1.27	900.00%	0.00	0.60	900.00%	0.00	0.54	900.00%	0.00	0.43	900.00%
6404.11.00.00: Calzado con suela de caucho o plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de material textil: calzado de deporte: calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.				4.97	6.21	11.11%									
				3.73	4.97	42.86%									
				2.48	3.73	100.00%									
				1.24	2.48	233.33%									
				0.00	1.24	900.00%									
6404.19.00.00: Calzado con suela de caucho o plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de material textil: Los demás.	4.97	6.21	11.11%	4.97	6.21	11.11%	2.78	3.48	11.11%	0.76	0.95	11.11%			
	3.73	4.97	42.86%	3.73	4.97	42.86%	2.09	2.78	42.86%	0.57	0.76	42.86%			
	2.48	3.73	100.00%	2.48	3.73	100.00%	1.39	2.09	100.00%	0.38	0.57	100.00%			
	1.24	2.48	233.33%	1.24	2.48	233.33%	0.70	1.39	233.33%	0.19	0.38	233.33%			
	0.00	1.24	900.00%	0.00	1.24	900.00%	0.00	0.70	900.00%	0.00	0.19	900.00%			
6404.20.00.00: Calzado con suela de caucho o plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de material textil: Calzado con suela de cuero natural o regenerado.										2.49	3.11	11.11%			
										1.87	2.49	42.86%			
										1.24	1.87	100.00%			
										0.62	1.24	233.33%			
										0.00	0.62	900.00%			
6405.10.00.00: Los demás calzados, con la parte superior de cuero natural o regenerado.				5.13	6.41	11.11%									
				3.85	5.13	42.86%									
				2.56	3.85	100.00%									
				1.28	2.56	233.33%									
				0.00	1.28	900.00%									
6405.90.00.00: Los demás calzados: los demás.	5.13	6.41	11.11%				2.40	3.00	11.11%	0.76	0.95	11.11%			
	3.85	5.13	42.86%				1.80	2.40	42.86%	0.57	0.76	42.86%			
	2.56	3.85	100.00%				1.20	1.80	100.00%	0.38	0.57	100.00%			
	1.28	2.56	233.33%				0.60	1.20	233.33%	0.19	0.38	233.33%			
	0.00	1.28	900.00%				0.00	0.60	900.00%	0.00	0.19	900.00%			

## ADUANAS

### Aprueban Circular sobre prórroga de la vigencia de preferencias arancelarias pactadas con Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay

**CIRCULAR N° 46-19-99-ADUANAS/INTA**

Callao, 6 de mayo de 1999

Señor  
Intendente de Aduana  
Presente

De conformidad con los DD.SS. N°s. 001, 002, 003 y 004-99-ITINCI, publicados el 6.MAY.99 en el Diario Oficial El Peruano, y estando a las facultades otorgadas mediante Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 0001029 del 18.MAR.97, sirvase tener presente y hacer de conocimiento del personal de esa Intendencia lo siguiente:

**1°.** Quedan prorrogadas a partir del 1.ABR.99 hasta el 30.JUN.99 las vigencias de:

- Las Preferencias Arancelarias pactadas en los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE) N°s. (TPI 309) y 25 (TPI 325) suscritos con Argentina y Brasil respectivamente;

- La Preferencia Arancelaria otorgada al producto "Poli-propileno en formas primarias" clasificado en el ítem NALADISA 3902.10.00 NANDINA-PERU 3902.10.00.00 negociado con Argentina en el Séptimo Protocolo Adicional al AAP.CE. N° 9 y con Brasil en el Quinto Protocolo Adicional al AAP.CE. N° 25;

- La ampliación en 60,000 TM del cupo otorgado por Perú a favor de Argentina en el Decimoprimer y Decimoquinto Protocolos Adicionales al AAP.CE. N° 9, para el producto "Aceite de soya, en bruto" clasificado en el ítem NALADISA 1507.10.00 NANDINA-PERU 1507.10.00.00.

**2°.** Asimismo, quedan prorrogadas a partir del 1.ABR.99 hasta el 31.DIC.99 las vigencias de las Preferencias Arancelarias pactadas en los Acuerdos de Alcance Parcial de Renovación (AAP.R) N° 20 (TPI 120) y 33 (TPI 133) suscritos con Paraguay y Uruguay, respectivamente.

**3°.** En consecuencia, queda sin efecto lo señalado en las Circulares N°s. 46-13 y 46-16-99-ADUANAS/INTA publicadas los días 17 y 24 de abril de 1999 en el Diario Oficial El Peruano respectivamente; debiendo por tanto las Intendencias de Aduana proceder a devolver las fianzas que se hayan presentado por la importación de mercancías realizadas al amparo de los acuerdos antes mencionados.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO  
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

6089

## OSITRAN

### Aprueban estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a servicios públicos sujetos a régimen de regulación que presta ENAPU S.A.

**RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 001-99-CD/OSITRAN**

Lima, 10 de mayo de 1999

Vista la solicitud de ENAPU S.A., expresada en su Carta N° 272-99-ENAPU/GG, para que se apruebe la estructura tarifaria y los niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios públicos sujetos al régimen de regulación que dicha empresa presta en los Terminales Portuarios bajo su administración;

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer una estructura y topes tarifarios que contribuyan a promover la modernización y desarrollo de los servicios portuarios, tendiendo a la simplificación y a propiciar una mayor transparencia en los procesos de liquidación de los derechos y servicios correspondientes;

Que, el literal b) del Artículo 7.1° de la Ley N° 26917 establece como competencia exclusiva del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), entre otras, operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas aplicables en los casos que no exista competencia en el mercado;

Que, el literal b) del Artículo 18° del D.S. N° 024-98-PCM dispone que el Consejo Directivo aprobará los sistemas de tarifas en aquellos casos en que no exista competencia en el mercado ni contrato de concesión;

Que, la Jefatura de la División Técnica de Infraestructura Portuaria y Aeroportuaria ha realizado el estudio analítico de la propuesta presentada por ENAPU S.A.;

En aplicación a la potestad que le otorga el literal b) del Artículo 7.1° de la Ley N° 26917 y los Artículos 7° y 18° del D.S. N° 024-98-PCM; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 10 de mayo de 1999;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios públicos sujetos a régimen de regulación que presta ENAPU S.A., según el anexo que se acompaña y que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENAPU S.A. puede establecer libremente tarifas menores a las fijadas como tope en el anexo a que se refiere el artículo precedente, por los servicios regulados que presta.

En este caso, y cada vez que modifique dichas tarifas, ENAPU S.A. tendrá la obligación de comunicar al OSITRAN sobre la variación de las mismas, con cinco días de anticipación a su entrada en vigencia. Vencido este plazo, dispondrá la publicación correspondiente en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de circulación nacional, para el debido conocimiento de los usuarios.

**Artículo Tercero.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento del cobro y aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas que, en uso de las atribuciones que la ley le otorga, dictará el OSITRAN.

**Artículo Cuarto.-** Las tarifas máximas aprobadas entrarán en vigencia a más tardar a los cuarenta y cinco días calendario de la publicación de la presente resolución, con la finalidad de permitir que ENAPU S.A. adecue sus sistemas administrativos y contables.

**Artículo Quinto.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARRIETA. E.  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público

#### Anexo a la Resolución N° 001-99-OSITRAN

#### NORMAS GENERALES

- 1.- Las Tarifas están fijadas en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica
- 2.- Unidades de Medida

Arqueo Bruto: Es el Tonelaje de Registro que figura en el certificado internacional expedido de acuerdo con el convenio internacional sobre arqueo de naves de 1969. La Tonelada de Registro Bruto (TRB), es la unidad de medida del Arqueo Bruto.

Eslora Total: Longitud de la nave (en metros) que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.

Tonelada Métrica (TM): Unidad de peso de 1,000 kilogramos.

- 3.- Disponibilidad Portuaria

La atención de los servicios y facilidades portuarias se realiza las 24 horas, todos los días del año.

#### 4.- Fracciones de tiempo para liquidación de servicios y derechos

Toda fracción de Día, se considera Día completo.  
Toda fracción de Hora, se considera Hora completa.

#### TARIFAS MAXIMAS

Estructura y Niveles Tarifarios máximos para ENAPU, como se detalla a continuación:

Concepto	Unidad De Medida	Tarifa Máxima por Unidad de Medida en US\$
Amarre/Desamarre	Operación	200.00
Uso de Amarradero	Metro de Esloza/Hora	0.65
Uso de Muelle:		
Carga Fraccionada	TM	10.00
Carga Rodante	TM	28.00
Carga Sólida a granel	TM	3.00
Carga Sólida a granel embarcada o descargada con equipos		
Especializados del Terminal	TM	4.50
Carga Líquida a granel	TM	1.00
Carga Líquida a granel descargada por instalaciones especializadas del Terminal	TM	3.00
Container con Carga 20 pies	Unidad	80.00
Container con Carga 40 pies	Unidad	120.00
Container sin Carga 20 pies	Unidad	40.00
Container sin Carga 40 pies	Unidad	60.00
Almacenamiento (Cereales y granos)	TMDía	0.05

#### Servicio de Amarre/Desamarre

Cargo a la Nave que comprende el proporcionar personal de Gavieros para el apoyo, en muelle, de la operación de Amarre/Desamarre.

#### Uso de Amarradero

Cargo a la Nave correspondiente al tiempo que (la Nave) permanece amarrada al Muelle. Se computa, a partir de la hora en que se pasa la primera espía en la operación de atraque, y hasta que se largue la última espía en la operación de Desatraque.

A las embarcaciones menores, con menos de 80.00 metros de eslora, se les aplicará una tarifa máxima correspondiente a US\$ 100.00 por día.

#### Uso de Muelle

Cargo a la Carga, correspondiente a la utilización de las facilidades portuarias.

Para el caso de containers sin carga, el cargo es 100% a la Nave.

#### Almacenamiento

Cargo a la Carga por servicio de almacenamiento, específicamente para los cereales y granos. Se dispondrá de un plazo de 10 días libre de pago. La tarifa máxima se aplica del día 11 al 20. El servicio de almacenamiento a partir del día 20 se sujeta a la libre contratación.

#### FACULTADES DE ENAPU

Los niveles tarifarios constituyen límites máximos, dentro de los cuales ENAPU puede establecer las tarifas específicas para cada servicio o derecho de uso de facilidades, en cada Puerto bajo su administración, por Acuerdo de su Directorio, debiendo informar a OSITRAN y cumplir con la publicación en el Diario Oficial.

6138

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Modifican ordenanza que reguló el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario**

#### ORDENANZA N° 005-99-A-MDI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Independencia, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 1999, se aprobó la Ordenanza N° 002-99-A/MDI, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Relleno Sanitario;

Que, el costo que origina el transporte y la disposición final de los residuos sólidos, debe de estar incluido en el de limpieza pública, siendo por lo tanto necesario modificar la ordenza mencionada, en los artículos que a continuación se indican;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura del Acta, ha dado la siguiente :

#### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Modifíquese el Artículo 1° por el siguiente texto:

*"Artículo 1° - AMBITO DE APLICACION*

*En uso de la potestad tributaria municipal, prevista en la Constitución Política del Estado y Leyes Complementarias, por la presente **ORDENANZA** se regula en la jurisdicción del Distrito de Independencia, la aplicación de los arbitrios siguientes:*

*-Arbitrio de Limpieza Pública*

*-Arbitrio de Parques y Jardines Públicos."*

**Artículo 2°.-** Modifíquese el Artículo 4° por el siguiente texto:

*"Artículo 4° - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS*

*El importe recaudado por concepto de los arbitrios a que se refiere la presente ordenanza, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Independencia.*

*El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinada única y exclusivamente a financiar el costo que origina la prestación de los servicios."*

**Artículo 3°.-** Modifíquese el Artículo 5° por el siguiente texto:

*"Artículo 5° - PERIODICIDAD Y DETERMINACION*

*Los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines son de periodicidad mensual.*

*La Municipalidad Distrital de Independencia determinará y recaudará dichos arbitrios por periodos trimestrales, emitiendo los recibos correspondientes."*

**Artículo 4°.-** Modifíquese el Artículo 12° por el siguiente texto:

*"Artículo 12° - JUBILADOS, CESANTES Y PENSIONISTAS*

*Los jubilados, cesantes y pensionistas, propietarios de un solo inmueble que lo dediquen en su integridad a casa habitación y que sean reconocidos como tales por la Municipalidad, y que perciban una pensión mensual no mayor de S/. 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) o que el valor total de su predio no supere los S/. 22,700.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), abonarán por Arbitrio de Limpieza Pública un monto mensual diferenciado.*

*El jubilado, cesante o pensionista que desarrolle dentro de su predio una actividad económica cuya autorización de apertura esté a su nombre o de su cónyuge, abonarán el arbitrio a que se refiere el párrafo anterior, siempre que su pensión mensual no exceda el monto indicado.*

*En el caso de los jubilados, cesantes o pensionistas que cedan a terceros el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales o para casa habitación, solo se les aplicará el beneficio por el área que continúen ocupando. Al área cedida se le aplicará los arbitrios en forma normal."*

**Artículo 5°.-** Modifíquese el Artículo 15° por el siguiente texto:

*"Artículo 15° - DEFINICION*

*El Arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos,*

provenientes de los predios referidos en el Artículo 3° de la presente ordenanza."

**Artículo 6°.-** Modifíquese el Artículo 16° por el siguiente texto:

*"Artículo 16°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO*  
El monto mensual del Arbitrio de Limpieza Pública se determinará tomando en consideración el valor del predio indicado en la Declaración Jurada de Autoavaluo vigente al año que corresponde el arbitrio y sobre el cual se aplicará las tasas progresivas acumulativas siguientes:

USO DEL PREDIO	VALOR DEL PREDIO EN FUNCION DE LA UIT					
	HASTA 5 UIT	MAS DE 5 HASTA 15 UIT	MAS DE 15 HASTA 35 UIT	MAS DE 35 HASTA 60 UIT	MAS DE 60 HASTA 100 UIT	MAS DE 100 UIT
CASA HABITACION	0.0262 %	0.0074 %	0.0106 %	0.0074 %	0.0113 %	0.0192 %
CASA HABITACION EN AA.HH.	0.0181 %	0.0081 %	0.0067 %	0.0105 %	0.0067 %	0.0192 %
INDUSTRIA	0.0692 %	0.0941 %	0.1034 %	0.0904 %	0.1032 %	0.0539 %
COMERCIO SERVICIOS Y OTROS	0.0442 %	0.0672 %	0.0566 %	0.0504 %	0.0674 %	0.0206 %
GOB. CENTRAL, INST. PUBLICAS, ENTID. ASISTENCIALES GRATUITAS Y C. EDUC.	0.0246 %	0.0082 %	0.0201 %	0.0153 %	0.0125 %	0.0206 %
TERRENOS SIN CONSTRUIR	0.0246 %	0.0049 %	0.0060 %	0.0040 %	0.0048 %	0.0206 %

**Artículo 7°.-** Modifíquese el Artículo 17° por el siguiente texto:

*"Artículo 17°.- ARBITRIO MENSUAL MAXIMO Y MINIMO*

En ningún caso el monto mensual será superior al equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, ni inferior a 0,0903% de la U.I.T para casa habitación, 0,1875% de la UIT para Industria y Comercio y de 0,1072% para otros predios."

**Artículo 8°.-** Modifíquese el Artículo 18° por el siguiente texto:

*"Artículo 18°.- ARBITRIO A JUBILADOS*  
Los jubilados, cesantes y pensionistas comprendidos en el Artículo 12° de la presente **ORDENANZA** abonarán por Arbitrio Mensual no más del equivalente al 0.0827 % de la Unidad Impositiva Tributaria."

**Artículo 9°.-** Modifíquese el Artículo 20° por el siguiente texto:

*"Artículo 20°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO*  
El monto mensual del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, será equivalente al 13% del monto a pagar por el Arbitrio de Limpieza Pública."

**Artículo 10°.-** Deróguense los Artículos 7°, 8°, 21°, 22° y 23°; así como la Tercera Disposición Transitoria y Final, de la Ordenanza N° 002-99-A/MDL.

Dado en el Palacio Municipal a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

GUILLERMO CHACALTANA YEREN  
Alcalde

6140

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Designan ejecutor y auxiliar coactivo de la municipalidad

RESOLUCION N° 0183-99-ALC/MDLV

La Victoria, 23 de abril de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; el Informe N° 001-99-CCPM/MDLV, emitido por la Comisión del Concurso Público de Méritos para designar Ejecutor y Auxiliar Coactivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, la designación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo debe efectuarse mediante Concurso Público de Méritos;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 150-99-ALC/MDLV de fecha 26 de marzo de 1999, la actual administración convocó a Concurso Público de Méritos para la designación de un Ejecutor y un Auxiliar Coactivo, asimismo se designó a la comisión respectiva, se aprobaron las bases y el cronograma correspondiente;

Que, publicada la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano el 29 de marzo de 1999, se procedió a llevar a cabo el Concurso Público de Méritos conforme da cuenta la comisión designada, con el informe de vista y los documentos y actas adjuntas donde aparecen los resultados finales de dicho concurso;

Que, el Alcalde es el personero legal de la municipalidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades y le corresponde aprobar los resultados finales del Concurso Público de Méritos en estricto cumplimiento de la Ley N° 26979;

Estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR los resultados finales que obran en el Informe N° 001-99-CCPM/MDLV, expedido por la Comisión para el Concurso Público de Méritos, convocado de conformidad con la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de La Victoria, al abogado JUAN MANUEL CACIANO JARES.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de La Victoria, al abogado JULIO ANDRES VASQUEZ YLLESCAS.

**Artículo Cuarto.-** Los funcionarios designados precedentemente tendrán el nivel remunerativo y beneficios que por ley les corresponda.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Dirección Municipal, a la Dirección de Administración y a la Unidad de Personal, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA  
Alcalde

6151

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 020-99-MDLV

Por Oficio N° 091-99-SG/MDLV la Municipalidad de La Victoria solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 020-99-MDLV, publicada en nuestra edición del día 7 de mayo de 1999, en la página 172940.

En el Artículo Primero.

**DICE:**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que consta de cuatro capítulos y diecinueve artículos y cuyo texto es el siguiente.

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que consta de cuatro capítulos y veinte artículos y cuyo texto es el siguiente.

6155